

**Aviso Actualizado: el Nuevo Plazo para la Exclusión/Objeción es
el 4 de septiembre de 2009**

**Si Usted es un Autor de un Libro, una Compañía Editora u Otra
Persona que Posee Derechos de Autor Sobre Libros u Otros
Escritos,**

**Sus Derechos Podrían Verse Afectados Por Un Acuerdo de
Demanda Colectiva Relacionado a la Digitalización de Libros y
Otros Escritos Por Parte de Google.**

**Atención Autores Y Compañías Editoras Fuera de los Estados Unidos:
El Acuerdo También Podría Afectar Sus Derechos.
Por Favor Lea Este Aviso Cuidadosamente.**

- Una demanda colectiva alega que Google violó los derechos de autor de autores, compañías editoras y otros propietarios de derechos de autor de Estados Unidos sobre libros y otros escritos al digitalizarlos (escanearlos), al crear una base de datos electrónica de libros, y al exhibir pasajes cortos sin el permiso de los dueños de los derechos de autor.
- Se ha alcanzado un acuerdo propuesto de la demanda (conocido en este Aviso como el “Acuerdo”) en nombre de una clase de todos los propietarios de derechos de autor de Estados Unidos sobre libros y escritos incluidos en libros y otras obras publicadas el o antes del 5 de enero de 2009. **Los libros publicados después del 5 de enero de 2009 no están incluidos en el Acuerdo.** (Se le agradece ver la Pregunta 6 más adelante para una descripción de “Libros”, ya que este Aviso usa ese término). Existen dos sub-clases:
 - La “Sub-Clase de Autores” (autores de Libros y otros escritos, sus herederos, sucesores y cesionarios, y todos los demás miembros de la Clase del Acuerdo que no sean miembros de la Sub-Clase de Compañías Editoras), y
 - La “Sub-Clase de Compañías Editoras” (compañías que publican Libros y publicaciones periódicas, y sus sucesores y cesionarios).
- Los beneficios del Acuerdo para la clase incluyen:
 - 63% de las ganancias obtenidas de la venta por parte de Google de suscripciones a una base de datos electrónica de Libros, la venta de acceso en línea a los Libros, ganancias derivadas de anuncios publicitarios y otros usos comerciales.

- 34,5 millones de dólares estadounidenses pagados por Google para establecer y mantener un Registro de Derechos de Libros (el “Registro”) para recolectar ganancias de Google y distribuir esas ganancias a los propietarios de derechos de autor.
- El derecho de los propietarios de derechos de autor a determinar si Google puede o no usar sus obras y en qué medida.
- 45 millones de dólares estadounidenses pagados por Google a los propietarios de derechos de autor cuyos Libros y Encartes fueron digitalizados sin permiso por Google el o antes del 5 de mayo de 2009.

NOTA: Para participar en el Acuerdo, usted debe completar el **Formulario de Reclamo**. El mismo se encuentra disponible en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/>. Si usted no tiene acceso a la Internet, puede solicitar un **Formulario de Reclamo** del Administrador del Acuerdo. (Para la información de contacto del Administrador del Acuerdo, vea la Pregunta 24 más adelante).

**Sus Derechos Y Opciones
– Y Las Fechas Límite Para Ejercerlos –
Se Explican En Este Aviso**

LO QUE CONTIENE ESTE AVISO

INFORMACIÓN BÁSICA	4
1. ¿Por qué recibí este Aviso?.....	4
2. ¿De qué trata la demanda?	4
3. ¿Qué es una demanda colectiva?.....	4
4. ¿Por qué hay un Acuerdo?.....	5
5. ¿Quién es un Miembro de la Clase?.....	5
6. ¿Qué son "Libros" y "Encartes" para efectos del Acuerdo y de este Aviso? ...	8
7. ¿Quiénes son las Bibliotecas Participantes?.....	9
BENEFICIOS DEL ACUERDO	10
8. Resumen de los Beneficios del Acuerdo.....	10
9. ¿Cuáles son los derechos de los Titulares de Derechos con respecto a sus Libros y Encartes?.....	12
10. ¿Cuáles son los derechos de los Autores y las Compañías Editoras según los Procedimientos de Autor-Compañía Editora?	22
CÓMO PERMANECER EN EL ACUERDO	26
11. ¿Qué pasa si no hago nada?	26
12. ¿A que entidades estoy exonerando?	26
13. Si permanezco en el Acuerdo, ¿a qué reclamos específicos estoy renunciando?	26
CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO	27
14. ¿Qué debo hacer si no quiero permanecer en el Acuerdo?	27
15. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?.....	28
CÓMO OBJETAR AL ACUERDO O COMENTAR SOBRE EL ACUERDO	28
16. ¿Puedo objetar al Acuerdo o comentar sobre el mismo?.....	28
17. ¿Cuál es la diferencia entre objetar al Acuerdo y excluirse del Acuerdo?.....	29
LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN	29
18. ¿Tengo un abogado representando mis intereses en estos casos?	29
19. ¿Cómo se les pagará a los abogados?	29
20. ¿Debo contratar a mi propio abogado?	30
LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL	30
21. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si otorgará o no aprobación definitiva al Acuerdo?.....	30
22. ¿Debo asistir a la Audiencia de Equidad?	30
23. ¿Puedo hablar en la Audiencia de Equidad?	30
CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN	31
24. ¿Dónde obtengo más información?	31

Este Aviso es solo un resumen del Convenio del Acuerdo y de sus derechos. Se le anima a que revise el Convenio del Acuerdo completo cuidadosamente. El mismo se encuentra disponible en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> o solicitándolo al Administrador del Acuerdo. (Para la información de contacto del Administrador del Acuerdo vea la Pregunta 24).

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este Aviso?

Usted recibió este Aviso porque el Acuerdo podría afectarlo. Usted podría ser un autor de Libro, una compañía editora u otra persona que posee intereses de derechos de autor de Estados Unidos sobre Libros o sobre otros escritos incluidos en Libros, obras del dominio público u obras gubernamentales (llamados “Encartes” en el Acuerdo), que Google está digitalizando sin permiso.

Este Aviso explica:

- De qué tratan la demanda y el Acuerdo.
- Quién se ve afectado por el Acuerdo.
- Quién representa a las Sub-Clases.
- Sus derechos legales.
- Cómo y antes de cuándo debe actuar.

2. ¿De qué trata la demanda?

Esta demanda involucra al altamente publicitado Proyecto de Biblioteca de Google (“PBG”). En 2004, Google anunció que había celebrado acuerdos con varias bibliotecas para digitalizar Libros y otros escritos en las colecciones de esas bibliotecas. Google ya ha digitalizado más de siete millones de libros, incluyendo millones de libros que continúan protegidos por derechos de autor en los Estados Unidos. Los usuarios de Google pueden realizar búsquedas en la “biblioteca digital” de Google y visualizar “fragmentos”, es decir, varias líneas de texto, de Libros.

El PBG es una de las maneras en la que Google está digitalizando Libros para su programa de “Búsqueda de Libros Google” (vea <http://books.google.com>). El Programa de Socios de Google (bajo el cual Google obtiene permiso de las compañías editoras y los autores para usar sus obras protegidas por derechos de autor, vea <https://books.google.com/partner>) también contribuye obras a la Búsqueda de Libros Google. Si bien el Programa de Socios no está sujeto a este Acuerdo, este Acuerdo podría afectar a miembros del Programa de Socios.

3. ¿Qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, uno o más “representantes de la clase” demandan en nombre de otras personas con reclamos similares. Todas esas personas en conjunto son una “clase” y cada uno es un “miembro de la clase”. El Tribunal debe determinar si permitirá que la demanda proceda como una demanda colectiva. En caso de ser así, el Acuerdo afectará a toda persona que sea miembro de la clase. Para averiguar si usted es miembro de la clase en este Acuerdo, vea la Pregunta 5 más adelante.

En esta demanda, las personas que demandaron (los “Demandantes”) y Google Inc. (“Google,” la “Demandada”) han convenido al Acuerdo. Como parte del Acuerdo, varias bibliotecas que han permitido o

permitirán a Google digitalizar Libros y otras obras en sus colecciones podrán también participar en el Acuerdo (“Bibliotecas Participantes”). El tribunal ha aprobado preliminarmente el Acuerdo para la Clase y las dos Sub-Clases de personas afectadas – la Sub-Clase de Autores y la Sub-Clase de Compañías Editoras.

Cinco compañías editoras han interpuesto una demanda por separado en contra de Google involucrando al PBG que plantea asuntos idénticos a aquellos en esta demanda colectiva. La demanda de las compañías editoras será desestimada después de la fecha en la que el Acuerdo de esta demanda se vuelva definitivo (la “Fecha de Entrada en Vigor”). Para más información sobre la demanda de las compañías editoras, vaya a la Pregunta 19 más adelante.

4. ¿Por qué hay un Acuerdo?

Luego de largas investigaciones por parte de los Demandantes y de Google, incluyendo la revisión de millones de páginas de documentos producidos por las partes, y luego de más de dos años de negociaciones para el acuerdo, las partes convinieron al Acuerdo.

Un acuerdo es un convenio alcanzado entre un demandante y un demandado para resolver una demanda. Los Acuerdos concluyen el litigio sin que el tribunal o un jurado emitan ninguna decisión a favor ni del demandante ni del demandado. Un acuerdo les permite a las partes evitar el costo y riesgo de un juicio. En el acuerdo de una demanda colectiva, los representantes de la clase y sus abogados le piden al tribunal aprobar el acuerdo como justo, razonable y adecuado. En este caso, si el Tribunal aprueba el Acuerdo, entonces Google no será ya legalmente responsable por los reclamos en esta demanda.

Google niega cualquier acto indebido o responsabilidad alguna, y niega que miembro alguno de la clase tenga derecho a compensación por daños y perjuicios. El Tribunal no ha decidido sobre ninguno de los reclamos de las partes.

5. ¿Quién es un Miembro de la Clase?

La clase consiste de todas las personas (y sus herederos, sucesores y cesionarios) que, a la fecha del 5 de enero de 2009 (La Fecha de Inicio del Aviso), posean un “interés de derecho de autor de Estados Unidos” en uno o más Libros o Encartes que esté “implicado por un uso” autorizado por el Acuerdo (la “Clase”) (Para una descripción de tales usos vea la pregunta 9 más adelante).

Usted posee un “interés de derecho de autor de Estados Unidos” si usted posee, o tiene licencia exclusiva en, un derecho de autor protegido por la ley de derechos de autor de Estados Unidos. Por ejemplo, si usted es un autor, usted es dueño del derecho de autor sobre su Libro (a menos que haya cedido completamente todos sus intereses de derechos de autor a otra persona o a menos que usted haya escrito el Libro como “trabajo por contrato” [“work-for-hire”]). Usted también es dueño de un derecho de autor sobre un Libro si tiene el derecho exclusivo de publicar ese Libro en los Estados Unidos o si tiene el derecho legal de demandar a otros por infringir sus derechos sobre el Libro. Varias personas pueden tener intereses de derechos de autor de Estados Unidos sobre el mismo Libro, tal como es el caso de coautores, un autor y una compañía editora, y los herederos de un autor.

ATENCIÓN AUTORES Y COMPAÑÍAS EDITORAS FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS: Si usted es un titular de derechos ciudadano de, o de otra manera ubicado en, un país que no sea los Estados Unidos, es probable que usted posea un interés de derechos de autor de Estados Unidos si (a) su Libro fue publicado en los Estados Unidos, o (b) su Libro no fue publicado en los Estados Unidos, pero su país tiene relaciones de derechos de autor con los Estados Unidos porque es miembro de la Convención de Berna, o (c) su país tenía relaciones de derechos de autor con los Estados Unidos a la fecha de publicación del Libro. **Usted debe asumir que posee un interés de derechos de autor sobre su Libro, a menos que esté seguro de que su Libro fue publicado en, y que usted reside y está ubicado en, uno de los pocos países que no han tenido o no tienen ahora relaciones de derecho de autor con los Estados Unidos. La Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos (U.S. Copyright Office) ha**

publicado una lista de países con los cuales los Estados Unidos tiene relaciones de derechos de autor, disponible en <http://www.copyright.gov/circs/circ38a.pdf> o solicitándolo del Administrador del Acuerdo. Si usted es dueño de derechos de autor sobre un Libro o Encarte publicado en un país fuera de los Estados Unidos, se le recomienda buscar asesoría de un abogado o de una Organización de Derechos de Reproducción si tiene preguntas con respecto a si participar en o excluirse del Acuerdo. También puede llamar al número de teléfono correspondiente que aparece en la lista adjunta a este Aviso para más asesoría.

ATENCIÓN HEREDEROS DE AUTORES: Debido a que el Acuerdo involucra la digitalización y uso de Libros publicados hace muchas décadas, se espera que una porción considerable de la Clase del Acuerdo consista de herederos de autores, sucesores y cesionarios que tienen un interés de derechos de autor de Estados Unidos sobre las obras de los autores.

Todos los miembros de la Clase deben dirigirse a <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/> para obtener acceso a una base de datos con función de búsqueda de los Libros cubiertos por este Acuerdo. Esta base de datos también enumera las obras gubernamentales y libros del dominio público publicados que Google ha digitalizado, los cuales podrían contener Encartes. La lista intenta incluir todos los Libros protegidos por derechos de autor publicados el o antes del 5 de enero de 2009. Sin embargo, habrá algunos Libros cubiertos por el Acuerdo que no aparecen en la lista. Por lo tanto, aun si su Libro no aparece en la lista, siempre y cuando usted posea un interés de derechos de autor de Estados Unidos sobre un Libro publicado el o antes del 5 de enero de 2009, usted debe considerarse un miembro de la Clase.

- “Libros” y “Encartes” son términos importantes que se definen en la Pregunta 6 más adelante.
- Un interés de derecho de autor de Estados Unidos que es “implicado por un uso” cubierto bajo el Acuerdo es un interés de derecho de autor sobre los derechos a reproducir y exhibir Libros y Encartes en Usos de Visualización, Usos No de Visualización y los usos permitidos de biblioteca que se describen en las Preguntas 9(F), 9(G) y 9(I) más adelante y en el Artículo VII del Convenio del Acuerdo. Los “Usos de Visualización” y los “Usos No de Visualización” se definen en las Preguntas 9(F) y 9(G) más adelante.

La Clase está dividida en dos Sub-Clases: la Sub-Clase de Autores y la Sub-Clase de Compañías Editoras.

Sub-Clase de Autores

La Sub-Clase de Autores consiste de miembros de la Clase que son autores y sus herederos, sucesores y cesionarios, así como también todos los demás miembros de la Clase que no son ni compañías editoras ni sus sucesores o cesionarios.

Los siguientes individuos están actuando como los Representantes de la Sub-Clase de Autores: Herbert Mitgang, Betty Miles, Daniel Hoffman, Paul Dickson y Joseph Goulden. Los intereses de la Sub-Clase de Autores también están representados por El Sindicato de Autores (The Authors Guild) (<http://www.authorsguild.org>). Todos los Demandantes Representantes de la Sub-Clase de Autores y el Sindicato de Autores aprueban el Acuerdo y recomiendan que otros miembros de la Sub-Clase de Autores participen en el Acuerdo.

Sub-Clase de Compañías Editoras

La Sub-Clase de Compañías Editoras consiste de todos los miembros de la Clase que son compañías que editan y publican Libros o son compañías que editan y publican publicaciones periódicas (es decir, periódicos, revistas, diarios) que poseen un interés de derechos de autor de Estados Unidos sobre un Encarte o que han publicado un Libro, y sus respectivos sucesores y cesionarios.

Las siguientes entidades están actuando como los Representantes de la Sub-Clase de Compañías Editoras: The McGraw-Hill Companies, Inc., Pearson Education, Inc., Penguin Group (USA) Inc., Simon & Schuster, Inc.,

y John Wiley & Sons, Inc. Los intereses de la Sub-Clase de Compañías Editoras también están representados por la Asociación de Compañías Editoras Estadounidenses (Association of American Publishers). (<http://www.publishers.org>). Todos los Demandantes Representantes de la Sub-Clase de Compañías Editoras y la Asociación de Compañías Editoras Estadounidenses aprueban el Acuerdo y recomiendan que otros miembros de la Sub-Clase de Compañías Editoras participen en el Acuerdo.

Titulares de Derechos

Los Miembros de la Sub-Clase de Autores y la Sub-Clase de Compañías Editoras que no se excluyan del Acuerdo correcta y oportunamente (vea la Pregunta 15 más adelante) se conocen en el Acuerdo y en este Aviso como “Titulares de Derechos”.

Libros que Contienen Obras Pictóricas

Las fotografías, ilustraciones, mapas, pinturas y otras obras pictóricas en Libros están cubiertas por el Acuerdo, ÚNICAMENTE cuando, o bien (a) el interés de derechos de autor de Estados Unidos sobre la obra pictórica sea propiedad de una persona que es también propietario de los derechos de autor del Libro que contiene la obra pictórica, o bien (b) la obra pictórica es una ilustración en un Libro infantil (ver más adelante). Por ejemplo, si el propietario de los derechos de autor de un Libro sobre fotografía también es el propietario de los derechos de autor de las fotografías que aparecen en ese Libro, esas fotografías están cubiertas por el Acuerdo. Sin embargo, el Acuerdo no cubre ninguna otra fotografía en el Libro cuyos derechos de autor le pertenezcan sólo a personas no propietarias de los derechos de autor del Libro. De manera similar, si un Libro de historia contienen una serie de mapas donde los derechos de autor sobre esos mapas los poseen únicamente personas que no sean el propietario de los derechos de autor de ese Libro de historia, entonces esos mapas no están cubiertos por el Acuerdo.

Ilustraciones de Libros Infantiles

Las ilustraciones de Libros infantiles están cubiertas por el Acuerdo. Si usted es un ilustrador de Libros infantiles y tiene un interés de derechos de autor sobre un Libro que contiene sus ilustraciones, usted debe reclamar sus derechos por esas ilustraciones en el Formulario de Reclamo como si fuera un Libro. Si usted tiene un interés de derechos de autor sobre las ilustraciones de un Libro, pero no tiene interés de derechos de autor sobre el Libro que contiene esas ilustraciones, entonces debe reclamar sus derechos por esas ilustraciones en el Formulario de Reclamo como si fueran Encartes.

Excluidos de la Clase

Las fotografías, ilustraciones, mapas, pinturas y otras obras pictóricas en Libros no se consideran Encartes (excepto por las ilustraciones de Libros infantiles). Estas obras pictóricas no están cubiertas por el Acuerdo, **A MENOS QUE** el Titular de Derechos del Libro que contiene estas obras pictóricas posea un interés de derechos de autor de Estados Unidos sobre las obras (tal y como se explica más arriba). Por lo tanto, en la medida en que las personas sólo posean derechos de autor sobre estas obras pictóricas y no sobre un Libro o Encarte, ellas *no* son miembros de la Clase. El Acuerdo ni autoriza ni prohíbe a Google exhibir estas obras pictóricas a través del Acuerdo, y no se exonera ningún reclamo relativo al uso de estas obras pictóricas.

Procedimientos de Autor-Compañía Editora

Los abogados para la Sub-Clase de Autores y los Abogados para la Sub-Clase de Compañías Editoras han establecido Procedimientos de Autor-Compañía Editora, los cuales son una parte importante del Acuerdo. Entre otras cosas, los Procedimientos de Autor-Compañía Editora establecen los derechos respectivos de los autores y las compañías editoras con respecto al uso por parte de Google de – y a quién se le paga por – Libros en circulación y fuera de circulación según el Acuerdo. Los Procedimientos de Autor-Compañía Editora se resumen en la Pregunta 10 más adelante, y a usted se le anima a revisar los Procedimientos de Autor-Compañía Editora en

su totalidad, disponibles en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> (vea el Anexo A del Convenio del Acuerdo) o solicitándolos del Administrador del Acuerdo.

6. ¿Qué son "Libros" y "Encartes" para efectos del Acuerdo y de este Aviso?

Libros

Para efectos del Acuerdo, un “Libro” es una obra escrita o impresa en hojas de papel encuadradas en forma de copia física impresa que, el o antes del 5 de enero de 2009:

- Fue publicada o distribuida al público o puesta a la disposición para el acceso público con la autorización del dueño o dueños de los derechos de autor de Estados Unidos de la obra; y
- Fue registrada con la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos, A MENOS QUE la obra no sea una obra de los Estados Unidos según la Ley de Derechos de Autor de Estados Unidos, en cuyo caso tal registro no es obligatorio; y
- Se encuentra sujeta a un interés de derechos de autor de Estados Unidos (bien sea a través de titularidad, copropiedad, o una licencia exclusiva) implicada por un uso autorizado por el Acuerdo. Vea la Pregunta 9 para tales usos.

Los siguientes se encuentran **EXCLUIDOS** de la definición de “Libro”:

- Publicaciones periódicas (por ejemplo, periódicos, revistas o diarios). Vea la Sección 1.102 del Convenio del Acuerdo para una definición completa de “Publicaciones Periódicas”.
- Trabajos personales (por ejemplo, diarios personales o paquetes de notas o cartas no publicados).
- Partituras y otras obras usadas principalmente para tocar música. Vea la Sección 1.16 del Convenio del Acuerdo para una descripción más detallada de estas obras.
- Obras del dominio público, o sea, obras que están en el dominio público según la Ley de Derechos de Autor de Estados Unidos.
- Obras gubernamentales, o sea, obras escritas que no se encuentran sujetas a derechos de autor debido a que son escritas por el gobierno de los Estados Unidos o que se encuentran sujetas a un tratamiento equivalente según las leyes de cualquier estado, tal y como se define en la Sección 1.64 del Convenio del Acuerdo.

Encartes

Para efectos de este Acuerdo, un “Encarte” debe:

- Consistir ya sea de (1) texto, como prefacios, postfacios, prólogos, epílogos, poemas, citas, cartas, pasajes de otros Libros, publicaciones periódicas u otras obras, o letras de canciones; o (2) tablas, cuadros, gráficos, anotaciones musicales (es decir, notas musicales escritas en una tablatura o pentagrama); o (3) ilustraciones de Libros infantiles; y
- Estar contenido en un Libro, obra gubernamental o libro del dominio público publicado el o antes del 5 de enero de 2009; y
- Estar protegido por un derecho de autor de Estados Unidos, donde el interés de derechos de autor de Estados Unidos sobre el Encarte lo mantiene *otra persona que no sea* el Titular de Derechos de la “Obra Principal” del Libro. El término “Obra Principal” se encuentra definido en más detalle en

la Pregunta 8(C) más adelante. Por ejemplo, si usted posee derechos de autor sobre un poema que se encuentra contenido en un Libro por el cual usted también tiene un interés de derechos de autor de Estados Unidos, entonces su poema, como aparece en su Libro, no es un Encarte; sin embargo, se consideraría un Encarte si el poema estuviere contenido en un Libro por el cual otra persona tiene el interés de derechos de autor de Estados Unidos; y

- Estar registrado, ya sea por sí mismo o como parte de otra obra, con la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos el o antes del 5 de enero de 2009, A MENOS QUE el Encarte o la obra no sea una obra de los Estados Unidos según la Ley de Derechos de Autor de Estados Unidos, en cuyo caso tal registro no es obligatorio.

Los siguientes se encuentran **EXCLUIDOS** de la definición de “Encarte”:

- Obras pictóricas, tales como fotografías, ilustraciones (que no sean ilustraciones de Libros infantiles), mapas y pinturas.
- Obras del dominio público según la Ley de Derechos de Autor de Estados Unidos.

Para efectos del recibo de pagos por el uso de Encartes, el Acuerdo identifica dos tipos de Encartes:

“Encarte Completo,” el cual es un Encarte que es una obra completa, por ejemplo, prefacios, postfacios, introducciones, obras completas incluidas en antologías, poemas completos, cuentos cortos completos, la letra completa de una canción y ensayos completos.

“Encarte Parcial,” el cual es cualquier otro tipo de Encarte, por ejemplo, pasajes de un Libro o artículo de revista, citas, estrofas de poemas o porciones de letras de canciones.

Para buscar o identificar sus Encartes, diríjase a <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/>, contacte al Administrador del Acuerdo, o llame al número correspondiente que aparece al final de este Aviso (Apéndice).

7. ¿Quiénes son las Bibliotecas Participantes?

El Convenio del Acuerdo identifica varias categorías de Bibliotecas Participantes con base en sus niveles de participación en el Acuerdo: Bibliotecas Enteramente Participantes, Bibliotecas Cooperantes, Bibliotecas del Dominio Público y Otras Bibliotecas. Para más información sobre los derechos y obligaciones de estas bibliotecas y la exoneración de reclamos en contra de las mismas, vea las Preguntas 12 y 13 más adelante, o el Artículo VII del Convenio del Acuerdo. Para las formas de acuerdos entre el Registro y las Bibliotecas Enteramente Participantes, las Bibliotecas Cooperantes y las Bibliotecas del Dominio Público, vea el Anexo B del convenio del Acuerdo o contacte al Administrador del Acuerdo. El Convenio del Acuerdo está disponible en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html>.

Las Bibliotecas Enteramente Participantes son bibliotecas que le están permitiendo a Google digitalizar Libros en sus colecciones y a las cuales Google les está proveyendo una “Copia Digital de Biblioteca” (o “CDB”) de esos Libros. El Convenio del Acuerdo estipula que las Bibliotecas Enteramente Participantes podrán hacer ciertos usos de sus CDB. De manera de poder incluir tantos Libros como sea posible en el PBG, Google intentará expandir la lista de Bibliotecas Participantes, incluso añadiendo bibliotecas que son:

- Bibliotecas Cooperantes. Estas bibliotecas reciben los mismos derechos y obligaciones participativos según el Acuerdo que las Bibliotecas Enteramente Participantes, excepto que las mismas no reciben ni tienen acceso a una Copia Digital de Biblioteca y acuerdan borrar cualquier copia digital de Libros recibida de Google.

- Bibliotecas del Dominio Público. Estas bibliotecas acuerdan proveer únicamente libros del dominio público a Google para su digitalización, acuerdan borrar cualquier copia digital de Libros recibida de Google y no reciben ni tienen acceso a una Copia Digital de Biblioteca.
- Otras Bibliotecas. Estas bibliotecas acuerdan proveer Libros a Google, pero no acuerdan convertirse en Bibliotecas Enteramente Participantes, Bibliotecas Cooperantes o Bibliotecas del Dominio Público. Algunas de estas bibliotecas pueden haber recibido, o recibirán, copias digitales de Libros de Google. No se exonera ningún reclamo con respecto a ningún uso de copias digitales por Otras Bibliotecas.
- Para obtener una lista de las bibliotecas que los Demandantes actualmente han autorizado a convertirse en Bibliotecas Enteramente Participantes y Bibliotecas Cooperantes, diríjase a <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> (vea el Anexo G del convenio del Acuerdo) o contacte al Administrador del Acuerdo.

BENEFICIOS DEL ACUERDO

8. Resumen de los Beneficios del Acuerdo

A continuación se resumen las disposiciones clave del Acuerdo. Se le anima a revisar el Convenio del Acuerdo completo en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html>. Usted puede descargar una copia del Convenio del Acuerdo de ese sitio Web o puede solicitar una copia impresa al Administrador del Acuerdo o llamando al número correspondiente que aparece al final de este Aviso (Apéndice).

A. Uso de Libros por Parte de Google y el Pago por Dicho Uso

Los Demandantes ven al Acuerdo como una excelente oportunidad para darle nueva vida comercial a, potencialmente, decenas de millones de Libros fuera de circulación y para proveer una herramienta innovadora de mercadeo para los autores y las compañías editoras de Libros en circulación. Según el Acuerdo, Google está autorizado a 1) continuar digitalizando Libros y Encartes, 2) vender a instituciones suscripciones a una base de datos electrónica de Libros, 3) vender acceso en línea a Libros individuales, 4) vender publicidad en las páginas de Libros, y 5) hacer otros usos, los cuales se describen en más detalle bajo el título “Usos de Acceso” en la Pregunta 9(F)(1) más adelante. Google les pagará a los Titulares de Derechos, por medio del Registro, 63% de todas las ganancias recibidas por estos usos. El Registro distribuirá esas ganancias a los Titulares de Derechos de acuerdo con el Plan de Asignación y los Procedimientos de Autor-Compañía Editora, los cuales se describen en las Preguntas 9(K) y 10 más adelante.

Los Titulares de Derechos pueden excluir sus Libros de algunos o todos estos usos, tal y como se describe en la Pregunta 9 más adelante. Los Titulares de Derechos también pueden retirar sus Libros por completo de la base de datos electrónica de Libros (en caso de que ya hayan sido digitalizados) siempre y cuando la solicitud se haga a más tardar para el 5 de abril de 2011. Los titulares de Derechos pueden solicitarle a Google que no digitalice sus Libros, y Google respetará tal solicitud si aun no ha digitalizado el Libro.

B. El Registro de Derechos de Libros

El Acuerdo establece un Registro de Derechos de Libros sin fines de lucro que mantendrá una base de datos de Titulares de Derechos, compilará su información de contacto e información relacionada a sus solicitudes con respecto a los usos de Libros y Encartes, e identificará, ubicará y coordinará pagos a los Titulares de Derechos. El Registro representará los intereses de los Titulares de Derechos, tanto en conexión con el Acuerdo así como también con otros arreglos comerciales, incluyendo con compañías distintas a Google (sujeto a la aprobación expresa de los Titulares de Derechos de Libros involucrados en tales otros arreglos comerciales).

Google ha acordado pagar 34,5 millones de dólares estadounidenses para financiar el establecimiento y las operaciones iniciales del Registro. Una porción de ese pago se usará para cubrir los costos del aviso a la Clase (incluyendo la distribución de este Aviso), y para la administración de reclamos hasta que el Registro esté completamente operacional.

Todos los fondos recibidos por el Registro serán para el beneficio directo o indirecto de los Titulares de Derechos. Luego del financiamiento de sus operaciones iniciales con el pago de Google, el Registro se financiará cobrando una tarifa administrativa como porcentaje de las ganancias recibidas de Google.

El Registro será administrado conjuntamente por una Junta compuesta de un número equitativo de representantes de la Sub-Clase de Autores y la Sub-Clase de Compañías Editoras – por lo menos cuatro directores autores y cuatro directores compañías editoras. Todas las decisiones de la Junta requerirán el voto de la mayoría de los directores, con tal mayoría incluyendo al menos un director autor y un director compañía editora. Ciertos asuntos requerirán votos de súper-mayoría de la Junta.

C. Pago por Libros Que Ya Han sido Digitalizados

Google ha acordado pagar un mínimo de 45 millones de dólares estadounidenses para hacer pagos en efectivo por todos los Libros y Encartes que Google digitalizó sin permiso el o antes del 5 de mayo de 2009 (“Pago en Efectivo”). Google realizará un Pago en Efectivo de por lo menos 60 dólares estadounidenses por Obra Principal, 15 dólares estadounidenses por Encarte Completo, y 5 dólares estadounidenses por Encarte Parcial por los cuales al menos un Titular de Derechos tiene un reclamo válido registrado a más tardar para el 5 de enero de 2010. Sólo se hará un Pago en Efectivo por un mismo contenido digitalizado por Google, independientemente del número de Libros o Encartes que contengan dicho contenido. Por ejemplo, sólo se hará un Pago en Efectivo por las ediciones en cubierta dura y en cubierta blanda de un Libro, aun si Google digitalizó ambas ediciones por separado, y sólo se hará un Pago en Efectivo por varias digitalizaciones de un mismo Libro o por contenido que esta incluido, en forma de Encartes, en múltiples Libros. Además, sólo se hará un Pago en Efectivo de 60 dólares estadounidenses por contenido que aparezca como un Libro así como también como un encarte dentro de otro Libro (por ejemplo, cuando una porción del primer Libro sea citada en el segundo Libro). Cada Libro contiene únicamente una sola Obra Principal. Por ejemplo, un Libro de la novela *El Viejo y el Mar* podría contener una introducción, pies de página y un postfacio. La novela en sí sería la Obra Principal de ese Libro; cada uno de los otros materiales constituirían un Encarte (si el interés de derechos de autor de Estados Unidos sobre esos otros materiales lo tiene alguien que no sea el Titular de Derechos de la Obra Principal). De manera similar, un Libro podría contener varios cuentos cortos de una variedad de autores (por ejemplo, *Los Mejores Cuentos Cortos de 2008*). La Obra Principal del Libro sería la obra colectiva completa (la colección de cuentos cortos), y cada cuento corto por separado (así como también cualquier ensayo introductorio) se consideraría un Encarte (si el interés de derechos de autor de Estados Unidos sobre tal cuento lo tiene un Titular de Derechos diferente al Titular de Derechos de la Obra Principal). Vea la Sección 1.111 del Convenio del Acuerdo para una definición completa de “Obra Principal”.

- Dependiendo del número de Obras Principales y Encartes reclamados por los Titulares de Derechos, si la suma total distribuida a todos los Titulares de Derechos es menor a 45 millones de dólares estadounidenses, el Registro distribuirá el saldo restante a tales Titulares de Derechos hasta un máximo de 300 dólares estadounidenses por Obra Principal, 75 dólares estadounidenses por Encarte Completo y 25 dólares estadounidenses por Encarte Parcial. Cualquier fondo restante luego de ello se pagará según un Plan de Asignación.
- Si se requiere más de 45 millones de dólares estadounidenses para pagar todos los reclamos elegibles para Pagos en Efectivo, entonces Google pagará los fondos adicionales necesarios para hacer tales Pagos en Efectivo.

Los Demandantes creen que los Titulares de Derechos de Libros y Encartes que Google digitalizó sin autorización el o antes del 5 de mayo de 2009 tienen derecho a Pagos en Efectivo porque ellos tienen un reclamo adicional que otros Titulares de Derechos no tienen, es decir, un reclamo por violación de derechos de autor por el

cual se busca compensación monetaria en esta demanda. Según el Acuerdo, otros Titulares de Derechos podrán instruir a Google a que no digitalice sus Libros, pero los Titulares de Derechos cuyos Libros y Encartes ya han sido digitalizados no tienen tal oportunidad. Los Demandantes creen que los Pagos en Efectivo son una consideración justa y razonable para la exoneración de los reclamos por compensación monetaria por parte de esos Titulares de Derechos por la digitalización no autorizada de Google.

Para recibir un Pago en Efectivo por Libros y Encartes ya digitalizados, deberá completar el Formulario de Reclamo a más tardar para el 5 de enero de 2010.

D. Versión Alojada del Libro para los Titulares de Derechos

A solicitud del Titular de Derechos, Google proveerá una versión alojada del Libro o Libros del Titular de Derechos para su uso en el sitio Web del titular de Derechos. Vea la Sección 3.11 del Convenio del Acuerdo para más detalles.

E. Cronograma para los Beneficios del Acuerdo

Tomará un tiempo considerable implementar los usos comerciales autorizados según el Acuerdo, implementar las elecciones hechas por los Titulares de Derechos para sus Libros y Encartes, y hacer los Pagos en Efectivo. Los usos comerciales y otros beneficios del Acuerdo que se describen en este Aviso no ocurrirán sino hasta después de la Fecha de Entrada en Vigor, y se requerirá aun más tiempo luego de esa fecha para poder establecer el Registro y autorizar los derechos de manera que los Titulares de Derechos correspondientes reciban los beneficios que les son vencidos y pagaderos. Se le agradece ser paciente y visitar el sitio Web del Acuerdo en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/> con regularidad para obtener noticias.

9. ¿Cuáles son los derechos de los Titulares de Derechos con respecto a sus Libros y Encartes?

Bajo el PBG, Google ha estado digitalizando – y continuará digitalizando – Libros de Bibliotecas Participantes y otras fuentes. Google está desarrollando una base de datos electrónica con funciones de búsqueda de muchos millones de Libros (así como también de obras del dominio público y obras gubernamentales). El Acuerdo estipula que Google venderá suscripciones a esa base de datos, y acceso en línea a Libros individuales a los consumidores. Además, Google generará ganancias por anuncios publicitarios publicados en las páginas Web dedicadas a un solo Libro. Tal y como se describe en la Pregunta 8(A) anterior, todas esas ganancias se dividirán en una proporción del 63%/37% entre los Titulares de Derechos y Google respectivamente. A continuación aparece un resumen de la autorización de Google para utilizar Libros y Encartes y de los derechos de los Titulares de Derechos con respecto a dichos usos. **La descripción completa de todos los derechos y obligaciones está expuesta en el Convenio del Acuerdo, disponible en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> o solicitándola al Administrador del Acuerdo.**

A. Clasificación de Libros como “Comercialmente Disponibles” o “No Disponibles Comercialmente” y como “En Circulación” o “Fuera de Circulación”

El Acuerdo estipula que todos los Libros serán inicialmente clasificados ya sea como “Comercialmente Disponibles” o “No Disponibles Comercialmente” a la fecha del 5 de enero de 2009. Google clasificará inicialmente un Libro como “Comercialmente Disponible” si Google determina que el Titular de Derechos, o el agente designado por el Titular de Derechos (por ejemplo, un agente literario o una compañía editora), está actualmente (es decir, a la fecha en que Google haga la determinación inicial) ofreciendo el Libro para la venta a través de uno o más canales a esa fecha acostumbrados de comercio en los Estados Unidos.

Esta clasificación persigue dos objetivos:

- Google tendrá derecho a hacer Usos de Visualización de todos los Libros que son clasificados como No Disponibles Comercialmente. Sin embargo, el Titular de Derechos de un Libro tiene el

derecho de retirar el Libro del PBG (por medio de una solicitud recibida a más tardar el 5 de abril de 2011) o excluirlo en cualquier momento de algunos o todos los Usos de Visualización. Google no tiene derecho a hacer Usos de Visualización de Libros clasificados como Comercialmente Disponibles a menos que el Titular de Derechos autorice a Google a incluir el Libro en uno o más Usos de Visualización. El Titular de Derechos también tiene el derecho de retirar el Libro de todos los usos por parte de Google (por medio de una solicitud recibida a más tardar el 5 de abril de 2011). Las solicitudes de retiro recibidas después del 5 de abril de 2011 se satisfarán únicamente si el Libro por el cual se solicita el retiro no ha sido digitalizado a la fecha en que la solicitud es hecha.

- Según los Procedimientos de Autor-Compañía Editora, un Libro que se clasifique como Comercialmente Disponible está presuntamente clasificado como “en circulación” y un Libro que se clasifique como No Disponible Comercialmente está presuntamente clasificado como “fuera de circulación”. La clasificación de un Libro como en circulación o fuera de circulación conlleva ciertas consecuencias importantes, como se describen a continuación. **El uso en esta sección del Aviso de los términos “en circulación” y “fuera de circulación” es únicamente para su conveniencia, sólo para efectos del Acuerdo y para el uso por parte de Google de Libros y el pago por dicho uso, y no afecta cómo esos términos se usan en la industria o en contratos de autor-compañía editora.** Potencialmente, dos Titulares de Derechos con intereses de derechos de autor sobre un mismo Libro (por ejemplo, tanto el autor como la compañía editora) podrán no estar de acuerdo sobre si un Libro está, para efectos de este Acuerdo, “en circulación” o “fuera de circulación”. Los Procedimientos de Autor-Compañía Editora establecen un proceso para resolver estas disputas, y establecen definiciones precisas para los términos “En Circulación” y “Fuera de Circulación”. Vea la Pregunta 10 más adelante para más detalles concernientes a los Procedimientos de Autor-Compañía Editora.

Los Titulares de Derechos y el Registro tendrán derecho a disputar la clasificación inicial de Google de un Libro como Comercialmente Disponible o No Disponible Comercialmente. Cualquier disputa con Google sobre la clasificación apropiada de un Libro se resolverá por medio del proceso de resolución de disputas del Acuerdo, el cual se describe en la Pregunta 9(M) más adelante.

Para averiguar si su Libro ha sido inicialmente determinado como Comercialmente Disponible o No Disponible Comercialmente, diríjase a <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/> o contacte al Administrador del Acuerdo.

B. Libros Fuera de Circulación

El Acuerdo autoriza a Google a hacer Usos de Visualización y Usos No de Visualización de cada Libro fuera de circulación por el período de duración de los derechos de autor de Estados Unidos para ese Libro, sin necesidad de más acciones o indicaciones por parte del Titular de Derechos del Libro, A MENOS QUE el Titular de Derechos del Libro ordene a Google a no hacerlo. Un Titular de Derechos que emita tal orden a Google podrá en el futuro autorizar a Google a hacer tales usos de algunos o todos sus Libros. Los Usos de Visualización se describen en la Pregunta 9(F) más adelante y los Usos No de Visualización se describen en la Pregunta 9(G) más adelante. Para más información sobre como retirar un Libro, vea la Pregunta 9(D) más adelante.

Si un Titular de Derechos excluye un Libro No Disponible Comercialmente del uso de suscripción institucional (vea la Pregunta 9(F)(1)(a) más adelante), entonces ese Libro también se excluirá de las ventas a consumidores individuales. Además, un Titular de Derechos que excluya un Libro de un uso de suscripción institucional no es elegible para recibir una Cuota de Inclusión (para más detalles vea la Pregunta 9(K) más adelante).

Los Procedimientos de Autor-Compañía Editora estipulan que el autor o, por buena causa, la compañía editora de un Libro fuera de circulación (que no sea un Libro con derechos revertidos al autor, un Libro “controlado por el autor” o un Libro de trabajo por contrato (“work-for-hire”)) puede excluir un Libro de uno o

más Usos de Visualización. Para un resumen de los Procedimientos de Autor-Compañía Editora vea la Pregunta 10 más adelante.

Para participar en el Acuerdo, recibir los beneficios por el uso de sus Libros fuera de circulación en el PBG o para excluir a sus Libros de uno o más Usos de Visualización, usted debe completar el Formulario de Reclamo. No existe un tiempo límite para que usted excluya a sus Libros de cualquier Uso de Visualización, y usted puede cambiar cualquier decisión de exclusión en cualquier momento.

C. Libros En Circulación

El Acuerdo estipula que Google no puede hacer ningún Uso de Visualización de cualquier Libro en circulación A MENOS QUE el Titular de Derechos de ese Libro autorice a Google a incluir el Libro en uno o más de tales usos. Si el Titular de Derechos decide autorizar los Usos de Visualización, el Libro quedará sujeto a los términos económicos provistos según el Acuerdo; sin embargo, un Titular de Derechos podrá negociar términos diferentes con Google a través del Programa de Socios. Según el Acuerdo, Google tiene el derecho de hacer Usos No de Visualización de un Libro en circulación por el periodo de duración de los derechos de autor de Estados Unidos para ese Libro, A MENOS QUE el Titular de Derechos retire el Libro oportunamente. Para información sobre cómo retirar un Libro, vea la Pregunta 9(D) más adelante. Para información sobre Usos No de Visualización, vea la Pregunta 9(G) más adelante.

Los Procedimientos de Autor-Compañía Editora estipulan que tanto el autor como la compañía editora de un Libro en circulación (que no sea un Libro de trabajo por contrato (“work-for-hire”)) deben acordar autorizar cualquier Uso de Visualización. Para un resumen de los Procedimientos de Autor-Compañía Editora, vea la Pregunta 10 más adelante.

Para autorizar uno o más Usos de Visualización de sus Libros en circulación en el PBG, usted debe completar el Formulario de Reclamo. Después de que Google haya sido autorizado a hacer Usos de Visualización de sus Libros en circulación, usted puede cambiar esas instrucciones en cualquier momento.

D. Retiro Completo de Libros

Los Titulares de Derechos tienen el derecho de retirar sus Libros, es decir, de exigir que todas las copias digitales de esos Libros sean borradas de todos los servidores o fuentes de donde Google o las Bibliotecas Enteramente Participantes pudieran hacer cualquier uso. Las solicitudes de retiro deben recibirse a más tardar para el 5 de abril de 2011. Las solicitudes de retiro que se reciban después de esa fecha se satisfarán únicamente si el Libro aun no ha sido digitalizado a la fecha en que la solicitud es recibida.

Tenga en cuenta que cada Biblioteca Enteramente Participante podrá hacer ciertos usos de Libros incluidos en su Copia Digital de Biblioteca (vea la Pregunta 9(I) más adelante). Los Titulares de Derechos sólo pueden excluir sus Libros de tales usos si retiran sus Libros oportunamente.

Una solicitud de retiro no exigirá que Google o una Biblioteca Enteramente Participante destruya cintas de respaldo u otros medios de almacenamiento de respaldo que puedan contener copias de Libros que de otro modo han sido retirados. **La única manera en que un Titular de Derechos puede reservarse el derecho de interponer reclamos en contra de Google y las Bibliotecas Enteramente Participantes por mantener Libros retirados en cintas de respaldo u otros medios de almacenamiento de respaldo es excluyéndose del Acuerdo.**

Aun si un Titular de Derechos retira un Libro, podrá ser posible contactar a Google posteriormente para intentar negociar un trato por separado para la inclusión del Libro en el Programa de Socios.

Si usted desea participar en el Acuerdo pero también quiere que sus Libros sean retirados, deberá llenar el Formulario de Reclamo a más tardar para el 5 de abril de 2011. Luego de esa fecha, Google satisfará las solicitudes de “no digitalizar” únicamente si un Libro aun no ha sido digitalizado a la fecha de la solicitud.

E. Encartes

Los Titulares de Derechos de Encartes tienen el derecho de excluir los Encartes de todos – pero no menos de todos – los Usos de Visualización. Este derecho es limitado al Encarte en sí y no a ninguna otra porción del Libro, obra gubernamental o libro del dominio público que contiene el Encarte.

Si usted posee un interés de derechos de autor de Estados Unidos sobre un Encarte y desea registrar sus derechos sobre el Encarte, debe completar el Formulario de Reclamo.

Si los Libros, las obras gubernamentales o los libros del dominio público que contienen su encarte aun no han sido digitalizados por Google, entonces Google realizará una búsqueda de su contenido hasta que complete la digitalización de Libros para el PBG. Si Google encuentra lo que aparenta ser su contenido en un Libro, obra gubernamental o libro del dominio público, le notificará de ello. En ese momento se le pedirá que confirme que el contenido incluido en el Libro, obra gubernamental o libro del dominio público es un Encarte. Después de su confirmación, usted (a) será elegible para recibir una Cuota de Inclusión según el Plan de Asignación (vea la Pregunta 9(K) más adelante); y (2) tendrá el derecho de excluir su(s) Encarte(s) de los Usos de Visualización.

Usted será elegible para recibir una Cuota de Inclusión si no excluye su Encarte de los Usos de Visualización y si de otro modo satisface los criterios de elegibilidad que aparecen en el Formulario de Reclamo. Si desea excluir su Encarte de los Usos de Visualización después de haber recibido su Cuota de Inclusión, primero tendrá que devolver la cuota.

Si usted desea participar en el Acuerdo pero quiere excluir cualquiera de sus Encartes de los Usos de Visualización, debe llenar el Formulario de Reclamo. No hay límite de tiempo para que usted excluya cualquiera de sus Encartes de todos – pero no menos de todos – los Usos de Visualización, y puede cambiar cualquier decisión de exclusión en cualquier momento.

El Titular de Derechos del Libro que contiene su Encarte y, en algunos casos, Google, pueden disputar su solicitud de exclusión si ellos creen que tienen el derecho legal o contractual de exhibir su Encarte como parte de un Libro. Cualquier disputa sobre la exclusión de un Encarte de un Libro se resolverá por medio del proceso de resolución de disputas del Acuerdo, el cual se describe en la Pregunta 9(M) más adelante. Con respecto a Encartes en obras gubernamentales y libros del dominio público, Google podrá rechazar su solicitud de excluir su Encarte de la obra gubernamental o del libro del dominio público. Si eso ocurre, usted tendrá el derecho ya sea de (1) demandar a Google o (2) arbitrar en contra de Google conforme al proceso de resolución de disputas del Acuerdo.

Según el Acuerdo, Google tiene el derecho de hacer Usos No de Visualización de Encartes por el periodo de duración de los derechos de autor de Estados Unidos para esos encartes. Los Titulares de Derechos de Encartes no pueden “retirar” un Encarte. **La única manera en que usted puede conservar su derecho de interponer reclamos en contra de Google y las Bibliotecas Enteramente Participantes por los Usos No de Visualización y por mantener sus Encartes en cintas de respaldo u otros medios de almacenamiento de respaldo es excluyéndose del Acuerdo por completo. La Pregunta 15 más adelante le informa sobre cómo excluirse del acuerdo.**

F. Usos de Visualización

Sujeto a los derechos de exclusión y retiro de los Titulares de Derechos que se discutieron anteriormente, el Acuerdo autoriza a Google a hacer los siguientes Usos de Visualización de todos los Libros fuera de circulación y, previa autorización expresa de los Titulares de Derechos, de los Libros en circulación:

- (1) Usos de Acceso: Los Usos de Acceso son visualizar y anotar el Libro entero, e imprimir y copiar/pegar porciones del Libro, sujeto a ciertos límites de número de páginas. A continuación se describen los Usos de Acceso que Google está autorizado a hacer:

- (a) Suscripciones Institucionales: Instituciones educativas, gubernamentales y corporativas podrán comprar suscripciones de tiempo limitado (por ejemplo, semestrales o anuales) para que sus estudiantes o empleados accedan al contenido completo de la base de datos de suscripción institucional. Google también puede ofrecer suscripciones a colecciones basadas en disciplinas. El precio de la suscripción institucional podrá variar con el tiempo, incluyendo para reflejar incrementos en el tamaño de la base de datos de suscripción institucional. Para información sobre cómo se asignará precio a las suscripciones, vea la Sección 4.1 del Convenio del Acuerdo.
- (b) Compras del Consumidor: Los usuarios individuales podrán comprar el derecho a acceder Libros en línea. Los Titulares de Derechos tendrán dos opciones para establecer el precio de venta de sus Libros: ellos pueden establecer el precio ellos mismos o pueden permitir que Google establezca el precio con base en una fórmula que toma en cuenta múltiples factores diseñada para maximizar las ganancias por la venta del Libro (el “Precio Controlado por el Acuerdo”).
- (c) Acceso Público en Bibliotecas y Otros Lugares: Google proveerá, a solicitud de la parte interesada, un “servicio de Acceso Público” gratis a través de terminales de computadoras en cada biblioteca pública y a través de un número acordado de terminales de computadoras en universidades sin fines de lucro ubicadas en los Estados Unidos. El servicio de Acceso Público proveerá el mismo acceso a Libros que Google ofrece en las suscripciones institucionales, excepto que los usuarios no podrán copiar/pegar ni anotar ninguna porción de un Libro. En las bibliotecas públicas que pueden cobrar por servicios de impresión, y en todas las bibliotecas universitarias, los usuarios podrán imprimir páginas pagando una tarifa por página. Luego de recibir aprobación del Registro, las terminales de servicio de Acceso Público podrán ponerse a la disposición de empresas comerciales, tales como centros de copiado, a una tarifa por visualización e impresión por página. Dichas empresas comerciales compartirán las ganancias obtenidas de dichas tarifas con Google y los Titulares de Derechos. Las ganancias obtenidas por los servicios de Acceso Público se basarán en un cargo de impresión por página, donde Google cobra las ganancias de las bibliotecas públicas y universitarias o de los centros de copiado y envía 63% de esas ganancias al Registro a nombre de los Titulares de Derechos.
- (d) Otros Usos Comerciales Potenciales: En el futuro, Google y el Registro podrán acordar desarrollar otros Usos de Acceso, incluyendo suscripciones de consumidores (similar en concepto a las suscripciones institucionales); impresión de Libros a petición; edición a la medida (fijación de precios por página de contenido para paquetes de cursos u otras formas de edición a la medida para los mercados educativos y profesionales); descargas en formato PDF (donde los consumidores podrían descargar una versión en formato PDF de un Libro); y resúmenes, sinopsis o recopilaciones de Libros. **Los Titulares de Derechos serán notificados, ya sea directamente o por medio del sitio Web del Registro, de todos los usos comerciales nuevos que Google esté autorizado a hacer, y tendrán oportunidad en cualquier momento de excluir cualquiera de sus Libros de cualquiera o todos estos usos.**
- (2) Usos de Previsualización: En respuesta a la búsqueda de un usuario, Google podrá permitir al usuario ver hasta 20% de un Libro (no más de cinco páginas adyacentes) antes de tomar la decisión de compra, pero no le permitirá copiar/pegar, anotar o imprimir ninguna página del Libro (“Previsualización Estándar”). Para Libros de ficción, Google bloqueará el último 5% del Libro (o un mínimo de las últimas quince páginas del Libro). Igualmente, para Libros de ficción, Google podrá exhibir hasta un 5% o quince páginas (lo que sea menos) adyacentes a donde un usuario caiga en determinada página. Los Titulares de Derechos podrán también seleccionar otra opción de previsualización en la cual las páginas disponibles para previsualización son fijas (hasta 10% de las páginas del Libro, como las escoja Google y, si se desarrolla un mecanismo para hacerlo,

como las escoja el Titular de Derechos) (“Previsualización Fija”). Las páginas presentadas al usuario con la Previsualización Fija no dependen de la búsqueda del usuario. Los Titulares de Derechos tendrán la capacidad de cambiar el tipo de Previsualización disponible para cualquiera de sus Libros en cualquier momento. Los usos de Previsualización están diseñados para servir como herramienta de mercadeo para vender el Libro para Compra del Consumidor u otra venta. También se espera que los Titulares de Derechos reciban ganancias por publicidad colocada en páginas de Uso de Previsualización para un Libro. Para una descripción completa de las opciones de Usos de Previsualización disponibles a los titulares de Derechos, vea la Sección 4.3 del Convenio del Acuerdo.

- (3) Visualización de Fragmentos: En respuesta a la búsqueda de un usuario, Google podrá exhibir aproximadamente 3 o 4 líneas de texto de un Libro (un “fragmento”), con un máximo de hasta 3 fragmentos por usuario para ese Libro. Se espera que los Titulares de Derechos reciban ganancias por publicidad colocada en páginas Web que exhiban uno o más fragmentos de, y estén dedicadas a, un solo Libro.
- (4) Visualización de Páginas Bibliográficas: Google podrá exhibir a los usuarios la página del título del Libro, la página con información de derechos de autor, la tabla de contenidos y el índice.

Para excluir cualquiera de sus Libros y Encartes de los Usos de Visualización, vea la Pregunta 9(B-E) anterior.

G. Usos No de Visualización

Sujeto al derecho de retiro de los Titulares de Derechos que se discutieron en la Pregunta 9(D) anterior, se le permitirá a Google hacer Usos No de Visualización de los Libros y Encartes. Los Usos No de Visualización son usos que no involucran exhibir ningún contenido de un Libro al público. Ejemplos de estos incluyen exhibir la información bibliográfica, indexación del texto completo (sin exhibir el texto), indexación geográfica de Libros, listados algorítmicos de términos clave para capítulos de Libros, e investigación y desarrollo internos en Google. Los Titulares de Derechos no podrán excluir a Libros o Encartes de los Usos No de Visualización.

Usted sólo podrá impedir que Google haga Usos No de Visualización de cualquiera de sus Libros si hace una solicitud oportuna para el retiro de su Libro. Vea la Pregunta 9(D) más arriba.

Usted sólo puede conservar su derecho de interponer reclamos en contra de Google por su Uso No de Visualización de cualquiera de sus Libros o Encartes si usted se excluye del Acuerdo por completo. La Pregunta 15 más adelante le informa sobre cómo excluirse del Acuerdo.

H. Usos Publicitarios

Google podrá incluir anuncios publicitarios en páginas para Usos de Previsualización y en páginas dedicadas a un solo Libro, incluyendo páginas que exhiben fragmentos, información bibliográfica, y resultados de búsquedas de la búsqueda de un usuario hecha dentro de un solo Libro. Los Titulares de Derechos de Libros obtendrán 63% de las ganancias de dichos anuncios publicitarios. Google también podrá colocar publicidad en otros productos y servicios de Google (por ejemplo, páginas de resultados de búsquedas, Mapas de Google), pero los Titulares de Derechos de Libros no obtendrán ganancias de esos anuncios publicitarios.

Los Titulares de Derechos de Libros tendrán el derecho de ordenar a Google a que no incluya ninguna publicidad en ninguna página dedicada a un solo Libro, pero no en páginas que resulten de la búsqueda de un usuario sobre múltiples Libros o sobre otro contenido. Para poder impedir que se coloque publicidad en cualquier página Web dedicada a cualquiera de sus Libros, usted debe completar el Formulario de Reclamo.

I. Usos por Bibliotecas Enteramente Participantes

El Acuerdo le permite a Google proveer a cada Biblioteca Enteramente Participante una copia digital de todos los Libros en la colección de esa biblioteca (una “Copia Digital de Biblioteca”, o “CDB”), en caso de que Google digitalice una cierta cantidad de Libros en esa biblioteca. Las Bibliotecas Enteramente Participantes están autorizadas a usar sus CDB para: (a) hacer copias para preservar, mantener, administrar y mantener actualizada esa CDB; (b) proveer acceso a Libros en la CDB a usuarios que tienen discapacidades que le impiden usar versiones impresas de los Libros; (c) crear una copia impresa de reemplazo de un Libro que esté dañado, deteriorado, perdido o que haya sido robado; (d) usar índices y herramientas de localización, y exhibir fragmentos en conexión con las herramientas de localización (excepto si un Titular de Derechos de un Libro para el cual los Usos de Visualización no están autorizados ordena a la Biblioteca Enteramente Participante a no hacerlo); (e) permitir al profesorado y personal usar hasta 5 páginas de un Libro No Disponible Comercialmente para uso intelectual personal y para uso en el salón de clases, si esos Libros no están en la Suscripción Institucional; (f) Investigación No Destinada al Consumo (sujeto a las limitaciones descritas en la Pregunta 9(J) más adelante); (g) usar Libros de su CDB de acuerdo a la Ley de Derechos de Autor de Estados Unidos, en caso de que la misma sea enmendada para permitir el uso de obras huérfanas o con derechos de autor de propiedad desconocida; y (h) para otros usos lícitos que el Titular de Derechos o el Registro aprueben (el Registro sólo puede aprobar usos que no infrinjan ningún derecho de los Titulares de Derechos). El Convenio del Acuerdo también prohíbe a las Bibliotecas Enteramente Participantes a hacer ciertos usos de sus CDB; sin embargo, los usos justos de Libros No Disponibles Comercialmente no están prohibidos si no existe una Suscripción Institucional disponible.

J. Corpus de Investigaciones

Además, copias digitales de todos los Libros digitalizados por Google en las bibliotecas se combinarán en una base de datos para investigaciones o “Corpus de Investigaciones”. El Corpus de Investigaciones estará alojado en dos sitios distintos (“Sitios Anfitriones”) en cualquier momento dado. Con la aprobación del Registro, Google podría convertirse en un Sitio Anfitrión adicional (es decir, un tercer Sitio Anfitrión, si ya existieran dos). El Corpus de Investigaciones se pondrá a la disposición de “usuarios calificados” únicamente para realizar ciertos tipos de investigación, incluyendo: (a) análisis computacional de las imágenes digitalizadas ya sea para mejorar la imagen o para extraer información textual o estructural de la imagen; (b) extraer información para entender o desarrollar relaciones entre Libros o dentro de los Libros; (c) análisis lingüístico para entender mejor el lenguaje, el uso lingüístico, la semántica y la sintaxis a medida que las mismas evolucionan con el tiempo y de un género a otro de Libros; (d) traducción automatizada (sin de hecho producir traducciones de los Libros para efectos de visualización); y (e) desarrollar nuevas técnicas de indexación y búsqueda. Para más información sobre los tipos de investigaciones permitidos en conexión con el Corpus de Investigaciones, vea la Sección 7.2(d) del Convenio del Acuerdo. Además, tales investigaciones también podrán conducirse en CDB en Bibliotecas Enteramente Participantes. **Se excluirán del Corpus de Investigaciones y de las CDB aquellos Libros que sean retirados (vea la Pregunta 9(D) más arriba).**

Los Titulares de Derechos de Libros y Encartes sólo pueden conservar sus reclamos en contra de Google y las Bibliotecas Enteramente Participantes por el uso de Libros y Encartes en el Corpus de Investigaciones excluyéndose del Convenio del Acuerdo. Vea la Pregunta 15 para más información sobre cómo excluirse.

Para cualquier Libro que esté Comercialmente Disponible al 5 de enero de 2009, o dentro de dos años a partir de esa fecha, el Titular de Derechos tiene el derecho de retirar los Libros del Corpus de Investigaciones siempre y cuando los mismos permanezcan Comercialmente Disponibles. Si su Libro está Comercialmente Disponible, y usted desea retirar su Libro del Corpus de Investigaciones, deberá completar el Formulario de Reclamo.

El Corpus de Investigaciones y su uso están sujetos a requisitos y limitaciones detallados, establecidos en el Convenio del Acuerdo, disponible en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> (vea la sección 7.2(d) del Convenio del Acuerdo) y solicitándolo al Administrador del Acuerdo, así como también en acuerdos entre el Registro y cada Sitio Anfitrión.

K. Plan de Asignación / Fondos No Reclamados

(1) Plan de Asignación

Los Titulares de Derechos que se inscriban en el Registro serán compensados en dólares estadounidenses por los usos comerciales por parte de Google de sus Libros y Encartes. Los principios para la compensación están establecidos en un Plan de Asignación, disponible en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> (vea el Anexo C del Convenio del Acuerdo) o solicitándolo del Administrador del Acuerdo. La compensación a los Titulares de Derechos se basará tanto en el uso real de los Libros (“Tarifas de Uso”) como en la inclusión de Libros y Encartes en la base de datos de suscripción institucional (“Tarifas de Inclusión”).

- (a) Tarifas de Uso. Las Tarifas de Uso se pagarán a los Titulares de Derechos de Libros para todos los modelos de ganancias. Para el uso de un Libro en suscripciones, el Registro calculará el “uso” con base en un número de factores, incluyendo el número de veces que los usuarios visualizan el Libro, qué tanto del Libro se visualiza, y el Precio Controlado por el Acuerdo del Libro, relativo al uso de otros Libros usados durante el mismo periodo contable. Para otros usos, las Tarifas de Uso se basarán en el precio al cual el Libro es vendido, el número de páginas impresas, o las ganancias que obtiene por concepto de publicidad. El Registro calculará las Tarifas de Uso sobre una base por Libro durante cada periodo contable, periodo este que será determinado por el Registro basado en la eficiencia. No se pagarán Tarifas de Uso por Encartes.
- (b) Tarifas de Inclusión. Las Tarifas de Inclusión se pagarán por Libros y Encartes elegibles de las ganancias que el Registro reciba por ventas de suscripciones. La Tarifa de Inclusión objetivo para Libros es de 200 dólares estadounidenses por Libro y la Tarifa de Inclusión mínima para Encartes es de 50 dólares estadounidenses por Encarte Completo y 25 dólares estadounidenses por Encarte Parcial. Para los Encartes, las Tarifas de Inclusión por todo contenido de una sola obra que aparezca en otras obras tienen un límite de 500 dólares estadounidenses, sin importar cuantos Encartes sean creados a partir del contenido y sin importar en cuantas otras obras aparezca el Encarte. Los Titulares de Derechos son elegibles para recibir una Tarifa de Inclusión siempre y cuando sus Libros o Encartes no sean excluidos de las suscripciones por ellos mismos o por cualquier otro Titular de Derechos del mismo Libro o Encarte. (Si por cualquier motivo Google decide no incluir un Libro en la base de datos de suscripción, los Titulares de Derechos de Libros y Encartes de ese Libro aun son elegibles para recibir un pago por Tarifas de Inclusión). **Una vez que los Titulares de Derechos hayan recibido sus Tarifas de Inclusión, ya no se les permitirá excluir sus Libros o Encartes de las suscripciones a menos que devuelvan las Tarifas de Inclusión al Registro.**

La venta de suscripciones por parte de Google a una base de datos de Libros es un nuevo modelo comercial. Por consiguiente, la compensación por la inclusión y el uso de Libros y Encartes en suscripciones no puede cuantificarse con ningún grado de certeza. Este es particularmente el caso con respecto a las Tarifas de Inclusión, y es posible que el Fondo para Tarifas de Inclusión pueda no ser suficiente después de diez años para pagarles a todos los Titulares de Derechos elegibles las Tarifas de Inclusión completas. Los Demandantes esperan que las ventas de suscripciones sean robustas y que haya más que suficiente financiamiento para pagar todas las Tarifas de Inclusión. Si ese fuera el caso al final de diez años después de que el Registro reciba por primera vez ganancias por suscripciones, entonces los Titulares de Derechos recibirán más que las Tarifas de Inclusión anteriormente especificadas. Sin embargo, si al final de diez años los fondos son insuficientes, la Junta del Registro determinará si es más conveniente para los intereses generales de los Titulares de Derechos continuar con el pago de las Tarifas de Inclusión por Libros, o si es mejor discontinuar esas Tarifas a favor de recibir pagos por

Tarifas de Usos únicamente. Si una mayoría de la Junta vota por discontinuar financiando las Tarifas de Inclusión por Libros antes de que se alcance la Tarifa de Inclusión objetivo de 200 dólares estadounidenses por Libro, entonces los Titulares de Derechos de Libros podrían no recibir 200 dólares estadounidenses por concepto de Tarifas de Inclusión, los fondos disponibles se distribuirán a los Titulares de Derechos elegibles en ese momento y, a partir de entonces, los titulares de Derechos de Libros sólo recibirán Tarifas de Uso. (Si la Junta del Registro no vota por discontinuar financiando las Tarifas de Inclusión por Libros, entonces dicho financiamiento continuará, tal y como se describe en la Pregunta 9(K)(1)(b) y (c) más adelante). En todo caso, las Tarifas de Inclusión por Encartes continuarán siendo financiadas hasta que el Registro pague 50 dólares estadounidenses por Encarte Completo y 25 dólares estadounidenses por Encarte Parcial.

Para poder recibir una Tarifa de Inclusión por cualquiera de sus Libros o Encartes, usted debe inscribirlos al Registro completando el Formulario de Reclamo dentro de cinco años a partir de la Fecha de Entrada en Vigor. El sitio Web <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/> publicará la Fecha de Entrada en Vigor cuando la misma ocurra, pero mientras tanto a usted se le anima a inscribir sus Libros y Encartes tan pronto como sea posible.

- (c) Asignación de Ganancias de Suscripción Entre Uso e Inclusión. De las ganancias netas que el Registro reciba de suscripciones (es decir, después del pago de los gastos administrativos del Registro), 75% se depositará en un Fondo para Tarifas de Uso y 25% se depositará en un Fondo para Tarifas de Inclusión. El Fondo para Tarifas de Inclusión a su vez se dividirá en dos sub-fondos: 80% (del 25%) irá hacia un Sub-Fondo para Libros y 20% (del 25%) irá hacia un Sub-Fondo para Encartes. Si en o antes del décimo aniversario de la fecha en que el Registro recibe ganancias por suscripciones por primera vez existen suficientes fondos en el Fondo para Tarifas de Inclusión para pagar 200 dólares estadounidenses por libro, 50 dólares estadounidenses por Encarte Completo y 25 dólares estadounidenses por Encarte Parcial, entonces todas las Tarifas de Inclusión se distribuirán en ese momento. Si a la fecha del décimo aniversario no existen suficientes fondos para pagar tales cantidades, entonces, a partir de ese momento, 10% de las ganancias netas que el Registro reciba de suscripciones se depositarán en el Fondo para Tarifas de Inclusión por cuanto tiempo sea necesario para pagar 200 dólares estadounidenses por libro, 50 dólares estadounidenses por Encarte Completo y 25 dólares estadounidenses por Encarte Parcial, a menos que, con respecto a los Libros, una mayoría de la Junta del Registro vote por discontinuar depositando ganancias de suscripción al Sub-Fondo de Libros.

La asignación entre Tarifas de Uso y Tarifas de Inclusión descritas arriba refleja el intento de los Demandantes de equilibrar justa y equitativamente las siguientes consideraciones conflictivas: (1) el valor de un Libro que es realmente “usado”, y (2) el valor que un Libro o Encarte contribuye al valor general de la base de datos de suscripción por el solo hecho de estar incluido en la base de datos y disponible a los usuarios.

- (d) Resumen de Otras Disposiciones. (1) No se pagará Tarifas de Uso o Tarifas de Inclusión por un Libro o Encarte en particular hasta que el Registro haya resuelto disputas entre los Titulares de Derechos con respecto a ese Libro o Encarte. (2) Por cada Titular de Derechos inscrito, el Registro mantendrá una cuenta para los Libros y Encartes inscritos del Titular de Derechos, y pagará Tarifas de Uso y Tarifas de Inclusión, o combinaciones de tales tarifas, únicamente cuando al Titular de Derechos se le adeude una cantidad (por ejemplo, 20 dólares estadounidenses) por debajo de la cual no sería eficiente para el Registro emitir pagos. (3) El Titular de Derechos de un Encarte puede recibir una Tarifa de Inclusión más alta demostrándole al Registro que el contrato con el Titular de Derechos del Libro estipula el pago de una cantidad mayor que la de la Tarifa de

Inclusión para Encartes. (4) Todas las disputas relacionadas a la asignación de ganancias entre Titulares de Derechos de Libros se resolverán según los Procedimientos de Autor-Compañía Editora (excepto por las disputas entre múltiples compañías editoras del mismo Libro u Obra Principal), y todas las disputas relacionadas a la asignación de ganancias por Encartes se resolverán en arbitraje vinculante según las normas establecidas en el Artículo IX del Convenio del Acuerdo.

(2) Fondos No Reclamados

El Registro probablemente recibirá ganancias por parte de Google que se le adeudan a Titulares de Derechos que no se inscriben en el Registro o que no reclaman sus fondos dentro de cinco años a partir de la Fecha de Entrada en Vigor (para las Tarifas de Inclusión), o dentro de cinco años desde que sus Libros son usados (para las Tarifas de Uso) (los “Fondos No Reclamados”). Los Fondos No Reclamados se distribuirán de la siguiente manera: (a) Los **Fondos No Reclamados de ganancias por Suscripción** se usarán primero para sufragar gastos operacionales del Registro y mantener reservas para el Registro, y cualesquiera Fondos No Reclamados sobrantes se pagarán proporcionalmente a los Titulares de Derechos inscritos cuyos Libros ganaron Tarifas de Uso de Suscripción durante el periodo contable en el cual se ganaron los Fondos No Reclamados; y (b) Los **Fondos No Reclamados de ganancias por Uso de Libros** se usarán primero para sufragar gastos operacionales del Registro y mantener reservas para el Registro; luego, cualesquiera Fondos No Reclamados sobrantes se pagarán proporcionalmente a los Titulares de Derechos inscritos cuyos Libros obtuvieron ganancias por Uso de Libros durante el periodo contable en el cual se ganaron los Fondos No Reclamados, hasta que los Titulares de Derechos de un solo Libro hayan recibido, en total, 70% de las ganancias que Google recibió por el Uso de Libros de ese Libro, y luego, cualesquiera Fondos No Reclamados que sobren a partir de entonces irán a entidades sin fines de lucro que beneficien directa o indirectamente a los Titulares de Derechos y al público lector.

L. Disposiciones de Seguridad

Google y los Demandantes (incluyendo a los expertos de los Demandantes) desarrollaron una norma de seguridad para asegurar que los Libros y Encartes estén sujetos a niveles adecuados de seguridad (la “Norma de Seguridad”). La Norma de Seguridad aborda varias áreas de seguridad: violaciones de seguridad con respecto a Libros en Google, violaciones de seguridad de las CDB de las Bibliotecas Enteramente Participantes, violaciones de seguridad en los Sitios Anfitriones del Corpus de Investigaciones, y esfuerzos para restringir el acceso no autorizado a Libros. La Norma de Seguridad exige que Google, cada Biblioteca Enteramente Participante y cada Sitio Anfitrión desarrolle su propio Plan de Implementación de Seguridad, el cual deberá cumplir con la Norma de Seguridad y el cual está sujeto a la aprobación del Registro. La Norma de Seguridad, Anexo D del Convenio del Acuerdo, se puede obtener en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> o solicitándola al Administrador del Acuerdo. Además, el Convenio del Acuerdo y los acuerdos del Registro con las Bibliotecas Enteramente Participantes y los Sitios Anfitriones establecen remedios para las violaciones de seguridad. Más información sobre esos remedios se encuentra en el Artículo VIII del Convenio del Acuerdo, disponible en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> o solicitándolo al Administrador del Acuerdo.

M. Resolución de Disputas

Google, el Registro, los Titulares de Derechos, las Bibliotecas Participantes y los Sitios Anfitriones intentarán resolver informalmente la mayoría de las disputas concernientes a asuntos relacionados al Acuerdo. Si luego de treinta días ellos no tienen éxito, entonces la disputa irá a arbitraje, y la decisión del árbitro será definitiva y vinculante para las partes en la disputa. Ejemplos de disputas que serán sujetas a arbitraje son (a) desacuerdos sobre fijación de precios y otros términos económicos; (b) desacuerdo sobre violaciones de seguridad reclamadas; (c) desacuerdos sobre si un Libro está en circulación o fuera de circulación (sólo si la disputa es entre un autor y una compañía editora) o desacuerdos sobre si un Libro es parte del dominio público; y (d) desacuerdos sobre si Google o una Biblioteca Enteramente Participante ha hecho uso de un Libro que no está autorizado según

el Acuerdo. Esta es una lista ilustrativa y no exhaustiva de los tipos potenciales de disputas sujetas a arbitraje. Para una descripción de cuáles disputas están sujetas a arbitraje vinculante o a litigio, usted debe leer el Artículo IX del Convenio del Acuerdo, los Procedimientos de Autor-Compañía Editora (Anexo A del Convenio del Acuerdo) y los Acuerdos entre las Bibliotecas y el Registro (Anexo B del Convenio del Acuerdo), todos disponibles en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> o solicitándolos al Administrador del Acuerdo.

El Tribunal tendrá jurisdicción continua para resolver todas las otras disputas concernientes a las obligaciones de las partes según el Convenio del Acuerdo y los otros acuerdos. Además, para reparación judicial acelerada, o cuando la violación sea repetida, premeditada o deliberada, las partes se reservan el derecho de entablar una demanda ante el tribunal buscando desagravio por mandato judicial temporal sin necesidad de primero ir al arbitraje.

N. Derechos No Exclusivos

Los derechos otorgados a Google y a las Bibliotecas Participantes son únicamente no exclusivos, y los Titulares de Derechos tienen todo el derecho de autorizar, ya sea por medio del Registro o por otros medios, a cualquier individuo o entidad, incluyendo a competidores directos de Google, a usar sus obras de cualquier manera, incluyendo maneras idénticas a los usos autorizados de Google y las Bibliotecas Participantes. Los derechos y autorizaciones otorgados a Google y a las Bibliotecas Participantes no son transferencias de propiedad de derechos de autor de esas obras, y nada en el Convenio del Acuerdo operará para transferir intereses de propiedad de derechos de autor sobre las obras de los Titulares de Derechos.

10. ¿Cuáles son los derechos de los Autores y las Compañías Editoras según los Procedimientos de Autor-Compañía Editora?

Tanto un autor como una compañía editora pueden tener intereses de derechos de autor de Estados Unidos sobre el mismo Libro. Los derechos respectivos de los miembros de la Sub-Clase de Autores y la Sub-Clase de Compañías Editoras se abordan en los Procedimientos de Autor-Compañía Editora, disponibles en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> (vea el Anexo A del Convenio del Acuerdo) o solicitándolos al Administrador del Acuerdo. A continuación se presenta un resumen de los Procedimientos de Autor-Compañía Editora:

(1) Libros En Circulación

Para que Google haga Usos de Visualización de cualquier Libro en circulación, tanto el autor (que no sea un autor de trabajo por contrato (“work-for-hire”)) como la compañía editora deben acordar autorizar a Google a hacer Usos de Visualización de acuerdo con el proceso establecido en los Procedimientos de Autor-Compañía Editora. El Registro pagará ganancias obtenidas del uso por parte de Google de un Libro en circulación (incluyendo Pagos en Efectivo por un Libro digitalizado por Google el o antes del 5 de mayo de 2009) a las compañías editoras, quienes a su vez pagarán a los autores de acuerdo con los términos del contrato entre el autor y la compañía editora para ese Libro. Si el autor no está satisfecho con la cantidad del pago hecho por la compañía editora, entonces la disputa podrá resolverse en arbitraje con la ayuda del Registro. El derecho a arbitraje no aplica a autores y compañías editoras de Libros educativos (es decir, Libros que, cuando fueron publicados, estaban destinados principalmente para la venta en los mercados educativos (o sea, desde el jardín de infancia hasta el bachillerato, la educación superior, la educación continua, vocacional, profesional, de auto estudio y mercados educativos similares) para uso en programas educacionales); las disputas entre esas partes deben resolverse según los términos del contrato individual entre el autor y la compañía editora para el Libro educativo.

Para cualquier Libro en circulación por el cual Google está autorizado a hacer Usos de Visualización, tanto el autor como la compañía editora tienen el derecho de solicitar el retiro del Libro o de excluir al Libro de cualquier y todo Uso de Visualización. En esos casos, las órdenes más restrictivas (ya sea las recibidas del autor o de la compañía editora) tendrán control. Si el

autor y la compañía editora concuerdan en que Google puede hacer uso destinado a los consumidores de un Libro en circulación, la compañía editora tiene el derecho de controlar la fijación de precios del Libro. Sin embargo, si el autor objeta al precio y no es capaz de persuadir a la compañía editora a cambiar el precio, el autor podrá excluir el Libro de los usos destinados a los consumidores.

(2) Libros Fuera de Circulación

- (a) Retiro y Exclusión de Usos de Visualización. Tal y como se describe anteriormente, el Convenio del Acuerdo estipula que todos los Libros fuera de circulación están automáticamente incluidos en todos los Usos de Visualización. Los Titulares de Derechos pueden tomar decisiones con respecto al retiro, exclusión y fijación de precios de cualquier Libro fuera de circulación como sigue: (a) Para Libros que son obras de trabajo por contrato (“work-for-hire”), únicamente la compañía editora puede tomar decisiones de retiro, exclusión y fijación de precios; (b) para Libros cuyos derechos de autor han sido revertidos al autor o cuando tales Libros se consideren “controlados por el autor” (vea el siguiente párrafo), únicamente el autor puede tomar decisiones de retiro, exclusión y fijación de precios; y (c) para todos los demás Libros con derechos no revertidos, ya sea el autor, o la compañía editora con buena causa articulada, pueden tomar decisiones de retiro y exclusión, y cualquiera de ellos puede tomar decisiones de fijación de precios (regirán las ordenes más restrictivas y el precio más alto).

Para efectos del Acuerdo (y solamente para tales efectos), se considerará que un Libro es “controlado por el autor” si el Libro es elegible para reversión de los derechos de autor según el contrato entre el autor y la compañía editora, el autor ha enviado (o envía) una solicitud para reversión a la compañía editora y la compañía editora no ha respondido ha dicha solicitud por el periodo que sea más largo entre ya sea noventa días o cualquier periodo especificado en el contrato entre el autor y la compañía editora para tal respuesta por escrito. Si esas condiciones se cumplen, el autor puede enviar una solicitud al Registro (con copia a la compañía editora) para tratar al Libro como “controlado por el autor”. En tal solicitud, el autor debe afirmar que el Libro ya no está “en circulación” como se define en la Prueba 1 (vea la Pregunta 10(3)(a) más adelante) y que el periodo de respuesta de la compañía editora (o sea, el que sea más largo entre noventa días o el periodo establecido en el contrato entre el autor y la compañía editora) ha vencido. La solicitud debe incluir una copia de la solicitud de reversión previamente enviada a la compañía editora y una copia del contrato aplicable entre el autor y la compañía editora (si el autor lo tiene).

Si la compañía editora no disputa la solicitud por escrito dentro de 120 días, el Registro considerará al Libro como “controlado por el autor”. Si la compañía editora disputa a tiempo la solicitud, las partes presentarán los asuntos en disputa al Registro para una decisión.

- (b) Asignación de Pagos en Efectivo y Ganancias. El Registro hará todos los pagos con respecto a un Libro fuera de circulación por separado al autor y a la compañía editora del Libro, de la siguiente manera: (a) 100% al autor por cualquier Libro con derechos de autor que han revertido al autor o que sea “controlado por el autor”; (b) 100% a la compañía editora por cualquier Libro que sea trabajo por contrato (“work-for-hire”); y (c) para todos los demás Libros con derechos de autor no revertidos, 65% al autor y 35% a la compañía editora si el Libro fue publicado antes de 1987, y 50% al autor y 50% a la compañía editora si el Libro fue publicado en 1987 o después.

(3) Determinación Sobre si un Libro Está En Circulación o Fuera de Circulación

Para efectos del Acuerdo (y solamente para tales efectos), un Libro se considerará “en circulación” si cumple una de las siguientes dos pruebas:

- (a) Prueba 1. El Libro está “en circulación” según los términos del contrato entre el autor y la compañía editora o el contrato no permite reversiones bajo ninguna circunstancia. Para este efecto, el Libro podrá estar “en circulación” aun si el contrato no usa el término “en circulación”. Si el contrato mide el término “en circulación” como referencia a las ganancias generadas, y más del 50% de las ganancias pagadas a una compañía editora por la explotación de un Libro son generadas por la Explotación por parte de Google de un Libro en los modelos de ganancia autorizados en el Acuerdo, entonces esas ganancias NO se considerarán al determinar si se ha cumplido o no la Prueba 1. Si el contrato mide el término “en circulación” por unidades vendidas o alguna otra medida que no sean ganancias, entonces se aplicará un principio equivalente para determinar si esta Prueba 1 se ha cumplido o no. El hecho de que un Libro, o información sobre el Libro se incluya en una base de datos, o que dicha información sobre el Libro aparezca en los resultados de un motor de búsqueda no significa, por sí solo, que el Libro esté “en circulación”. Un libro no está “en circulación” si el contrato prevé la reversión de los derechos de autor y todos los criterios para tal reversión se han cumplido (excepto que el autor no necesita haber enviado una solicitud para reversión a la compañía editora aun si el contrato así lo exige); o
- (b) Prueba 2. La compañía editora, en concordancia con cualesquiera derechos que pueda tener sobre el Libro según el contrato entre el autor y la compañía editora, ha anunciado públicamente a la industria que ha tomado medidas concretas para publicar una edición existente o nueva del Libro, y tal edición es publicada dentro de doce meses a partir del anuncio.

(4) Disputas Sobre si un Libro Está En Circulación o Fuera de Circulación

Los miembros de la Sub-Clase de Autores y la Sub-Clase de Compañías Editoras, o sus representantes en la Junta del Registro, podrán disputar la condición de un Libro como “en circulación” o “fuera de circulación” notificando al Registro con suficiente evidencia (tales como contratos, estados de cuenta de regalías, anuncios de la industria, o declaraciones juradas) para establecer si el Libro cumple o no con cualquiera de las dos pruebas en el párrafo (3) anterior. La otra parte tendrá derecho a responder, pero si no lo hace dentro de 120 días, la condición del Libro cambiará. Si tanto el autor como la compañía editora presentan evidencia conflictiva y no son capaces de resolver el asunto por acuerdo mutuo, entonces el Registro, o un árbitro seleccionado por el Registro, resolverá la disputa revisando la evidencia presentada por cada parte así como cualquier otra evidencia y argumentos presentados por las partes, incluyendo el curso de las negociaciones entre las partes y las normas y prácticas de la industria. La decisión del Registro (o del árbitro) será definitiva, aunque la decisión es pertinente solamente al Acuerdo, y no podrá usarse para ningún otro propósito, tal como un precedente en una disputa diferente no relacionada al Acuerdo entre el autor y la compañía editora del mismo Libro.

(5) Otras Disputas

Todas las disputas entre coautores, o entre los herederos de un autor, o entre otros Titulares de Derechos que son miembros de la Sub-Clase de Autores deben resolverse en arbitraje. Las disputas entre múltiples Titulares de Derechos que son miembros de la Sub-Clase de Compañías Editoras podrán resolverse en arbitraje pero no están obligados a hacerlo.

(6) Asignación de Fondos No Reclamados Entre Autores y Compañías Editoras

Sujeto a la disposición de Fondos No Reclamados descrita en la Pregunta 9(K)(2) más arriba, todas las ganancias asignadas según los Procedimientos de Autor-Compañía Editora a miembros de la Sub-Clase de Autores que no sean reclamadas serán distribuidas entre los miembros reclamantes de la Sub-Clase de Autores, y todas las ganancias asignadas a miembros de la Sub-Clase de Compañías Editoras que no sean reclamadas serán distribuidas entre los miembros reclamantes de la Sub-Clase de Compañías Editoras

(7) Programa de Socios de Google

Un Titular de Derechos podría decidir colocar un Libro en el Programa de Socios en vez de en los Usos de Visualización según el Convenio del Acuerdo porque cree que podría negociar mejores términos económicos con Google o por cualquier otro motivo. El Acuerdo con Google solo atañe a los Usos de Visualización según el Convenio del Acuerdo y no al Programa de Socios. Los Procedimientos de Autor-Compañía Editora le dan a los Titulares de Derechos de un Libro en circulación ciertos derechos si otro Titular de Derechos sobre el mismo Libro coloca el Libro en el Programa de Socios (o en cualquier otro programa de Google similar a los modelos de ganancias según el Convenio del Acuerdo) en vez de en los modelos de ganancia según el Convenio del Acuerdo. Estos derechos conciernen únicamente a Libros publicados bajo un contrato entre un autor y una compañía editora firmado antes de 1992 y que no ha sido enmendado para abordar derechos electrónicos. Estos se resumen a continuación:

- (a) Solicitudes de Retiro o Transferencia. Un Titular de Derechos que cree que Google está usando un Libro en circulación en el Programa de Socios (o en cualquier otro programa de Google con modelos de ganancias similares al Convenio del Acuerdo) sin la autorización necesaria del Titular de Derechos podrá solicitar que Google ya sea retire el Libro del otro programa de Google o que transfiera el Libro del otro programa de Google al programa del Convenio del Acuerdo. **Se deberá hacer la solicitud al Registro y a Google usando el formulario de notificación que se encuentra en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/> o solicitándolo al Administrador del Acuerdo. Google notificará a la persona o entidad que permitió a Google usar el Libro en el Programa de Socios u otro programa de Google. Si esa persona o entidad objeta a la solicitud de retiro o transferencia dentro de treinta días, debe hacerlo notificando al Registro y a Google usando el formulario de notificación que se encuentra en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/> o solicitándolo al Administrador del Acuerdo.**
- (b) Solicitudes No Disputadas. Si la persona o entidad que permitió el uso de Google en el Programa de Socios u otro programa de Google no responde a la notificación dentro de treinta días, entonces Google retirará el libro o lo transferirá al programa del Convenio del Acuerdo tal y como lo solicitara el Titular de Derechos solicitante. De ser transferido al programa del Convenio del Acuerdo, el Libro quedará sujeto al Convenio del Acuerdo y los pagos se harán de acuerdo a los Procedimientos de Autor-Compañía Editora.
- (c) Solicitudes de Retiro Disputadas. Si la solicitud es para que Google retire el Libro del Programa de Socios u otro programa de Google (en lugar de transferir el Libro al programa del Convenio del Acuerdo), y si la solicitud es disputada por el otro Titular de Derechos, entonces Google decidirá si honrará la solicitud o no. Cualquier parte que desee disputar la decisión de Google puede demandar a la otra parte para determinar quién tiene el derecho a autorizar a Google a usar el Libro en el Programa de Socios u otro programa. No se libera ningún derecho en contra de Google con respecto a cualquier decisión por parte de Google de usar o retirar el Libro.

- (d) Solicitudes de Transferencia Disputadas. Si la solicitud es para que Google transfiera el Libro del Programa de Socios u otro programa de Google al programa del Convenio del Acuerdo, entonces Google dejará de usar el Libro en tal otro programa de Google hasta que los Titulares de Derechos en conflicto resuelvan su disputa. Cualquiera de los titulares de Derechos podrá demandar al otro Titular de Derechos para determinar quién tiene el derecho a autorizar a Google a usar el Libro en el Programa de Socios u otro programa de Google. En todo caso, Google sólo incluirá el Libro en el programa del Convenio del Acuerdo si los Titulares de Derechos en conflicto autorizan conjuntamente a Google a hacerlo, o si uno de los Titulares de Derechos en conflicto obtiene una orden judicial dándole autoridad para solicitar que Google proceda así.

Lo anterior es sólo un resumen de los Procedimientos de Autor-Compañía Editora, y se le anima a que revise esos procedimientos, los cuales están disponibles en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/agreement.html> (vea el Anexo A del Convenio del Acuerdo) o solicitándolos del Administrador del Acuerdo.

CÓMO PERMANECER EN EL ACUERDO

11. ¿Qué pasa si no hago nada?

Si usted es un miembro de la Sub-Clase de Autores o la Sub-Clase de Compañías Editoras, **no necesita hacer nada en este momento para permanecer en el Acuerdo**. Si elige permanecer en el Acuerdo, sus derechos en este litigio estarán representados por los Representantes de las Sub-Clases y por los Abogados de la Clase. Usted recibirá los beneficios del Acuerdo si el mismo es probado por el Tribunal (y si usted envía a tiempo los formularios correspondientes), y sus reclamos en contra de Google y las Bibliotecas Participantes serán exonerados y desestimados por el Tribunal. Si usted permanece en el Acuerdo, quedará obligado por cualquier orden o decisión del Tribunal en conexión con el Acuerdo, sea ésta favorable o desfavorable.

12. ¿A que entidades estoy exonerando?

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, los Titulares de Derechos exonerarán los reclamos en contra de Google y todas las Bibliotecas Participantes, y cada uno de sus matrices, predecesores, sucesores, subsidiarias, afiliadas y divisiones pasadas, presentes y futuras, y cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados y otros individuos enumerados en el Artículo X del Convenio del Acuerdo. Para los reclamos específicos que están siendo exonerados en contra de cada una de estas entidades, vea la Pregunta 13 más adelante. Para más detalles sobre las entidades exoneradas, se le agradece ver el texto completo de las exoneraciones, contenido en el Artículo X del Convenio del Acuerdo.

13. Si permanezco en el Acuerdo, ¿a qué reclamos específicos estoy renunciando?

A continuación se presenta un resumen de los reclamos que los Titulares de Derechos exonerarán a partir de la Fecha de Entrada en Vigor. Para más detalles sobre los reclamos exonerados, se le agradece ver el texto completo de las exoneraciones, contenido en el Artículo X del Convenio del Acuerdo.

Los Titulares de Derechos exoneran todos los reclamos en contra de Google y cada una de las Bibliotecas Participantes que surjan de cierta conducta que ocurra antes de la Fecha de Entrada en Vigor, incluyendo la digitalización por parte de Google de Libros y Encartes; el uso por parte de Google de copias digitales en los productos y servicios de Google; el suministro a Google por parte de cada biblioteca de Libros y Encartes para su digitalización; el suministro a las bibliotecas por parte de Google de copias digitales, y el recibo por parte de las bibliotecas de esas copias (excepto por el suministro de copias digitales por parte de Google a Otras Bibliotecas después del 7 de diciembre de 2008); y el uso por parte de las bibliotecas (excepto por las Otras Bibliotecas) de esas copias digitales en una manera concordante con el Convenio del Acuerdo. Sin embargo, si una de las Otras

Bibliotecas hace un uso ilegal de cualquier copia digital, no se exonera ninguno de los reclamos en contra de tal Otra Biblioteca por su suministro de Libros a Google, o el recibo de cualquier copia digital.

Los Titulares de Derechos exoneran todos los reclamos en contra de Google, y cada Biblioteca Enteramente Participante, Biblioteca Cooperante y Biblioteca del Dominio Público que, luego de la Fecha de Entrada en Vigor, surjan de cualquier acto u omisión autorizado por el Convenio del Acuerdo o por un Acuerdo de Biblioteca-Registro aplicable. No se exonera ningún reclamo que surja después de la Fecha de Entrada en Vigor en contra de Otras Bibliotecas.

Sin embargo:

1. No se exonera ni son de ninguna manera adversamente afectados ninguno de los reclamos de los miembros de la Clase que se excluyan a tiempo del Acuerdo.
2. El Acuerdo dispone que Google y las Bibliotecas Enteramente Participantes están autorizados a usar Libros y Encartes únicamente en concordancia con el Acuerdo y cualquier Acuerdo Biblioteca-Registro aplicable, y no se exonera ningún reclamo que esté basado en cualquier uso de Libros y Encartes no autorizado por el Convenio del Acuerdo o un Acuerdo Biblioteca-Registro aplicable.
3. No se exonera ningún reclamo por violaciones de cualquiera de las obligaciones de Google o una Biblioteca Participante según el Convenio del Acuerdo o un Acuerdo Biblioteca-Registro aplicable.
4. No se exonera ningún reclamo por el uso no autorizado por parte de Google de Libros y Encartes que no sea en los programas del Convenio del Acuerdo.
5. No se exonera ningún reclamo con respecto al uso por parte de Google de Encartes en obras gubernamentales y libros del dominio público si Google rechaza la solicitud de exclusión del Titular de Derechos. Vea la Sección 3.5(b)(vii) del Convenio del Acuerdo para más detalles.
6. No se exonera ningún reclamo con respecto a cualquier acto u omisión después del 28 de octubre de 2008 que, de ocurrir después de la Fecha de Entrada en Vigor, no estaría autorizado por el Acuerdo.
7. No se exonera ningún reclamo con respecto a cualquier uso de copias digitales por Otras Bibliotecas.
8. No se exonera ningún reclamo con respecto al uso de Libros y Encartes fuera de los Estados Unidos o con respecto a cualquier digitalización fuera de los Estados Unidos.
9. No se exonera ningún reclamo con respecto a cualquier acto de Google en los Estados Unidos, en respuesta a una solicitud de un usuario fuera de los Estados Unidos, que resulte en la visualización de partes de un Libro o Encarte, en la jurisdicción del usuario, a menos que la visualización sea legal o que Google haya obtenido permiso para tal visualización.

CÓMO EXCLUIRSE DEL ACUERDO

14. ¿Qué debo hacer si no quiero permanecer en el Acuerdo?

Si usted no desea ser incluido en el Acuerdo y desea retener el derecho a demandar a Google y a las Bibliotecas Participantes, deberá tomar medidas para “excluirse” del Acuerdo. Al excluirse, usted retiene el derecho de interponer su propia demanda o de unirse a otra demanda en contra de Google sobre los reclamos en esta demanda.

Si usted se excluye del Acuerdo, no será elegible para recibir un Pago en Efectivo o para participar en ninguno de los modelos de ganancias según el Acuerdo. Sin embargo, usted tendrá el derecho de entablar su propia demanda. Además, aun si usted se excluye del Acuerdo, usted todavía podrá contactar al Registro o a Google en una fecha futura para intentar negociar un acuerdo por separado para la inclusión de sus Libros en cualquiera de los programas del Convenio del Acuerdo.

15. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?

Usted se puede excluir del acuerdo de la siguiente manera:

- 1) accediendo al sitio Web en línea en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/> y siguiendo las instrucciones para excluirse el o antes del 4 de septiembre de 2009, o
- 2) enviando una notificación escrita por correo de primera clase, con franqueo postal prepagado y matasellado el o antes del 4 de septiembre de 2009, al Administrador del Acuerdo en: Google Book Search Settlement Administrator, c/o Rust Consulting, PO Box 9364, Minneapolis, MN 55440-9364, UNITED STATES OF AMERICA. El sello de franqueo postal determinará la hora en que fue enviado por correo.

Usted no necesita declarar su motivo para excluirse. Sin embargo, su solicitud de exclusión debe estar firmada o, si se envía en línea, debe ser completada por una persona autorizada, debe declarar de qué Sub-Clase se desea excluir (ya sea la Sub-Clase de Autores o la Sub-Clase de Compañías Editoras), debe suministrar su nombre y dirección, o si usted es el agente de un autor, deberá suministrar el nombre del miembro de la Sub-Clase de Autores en nombre del cual usted actúa (es decir, la persona cuyo nombre aparece como el autor del Libro o Encarte), y cualquier pseudónimo usado para escribir los Libros, si fuera el caso. Para asegurarse de que Google entiende claramente qué Libros y/o Encartes podrán estar implicados por una decisión de exclusión, los miembros de la Sub-Clase de Compañías Editoras deben identificar todos los sellos editoriales bajo los cuales ellos publican, o han publicado, Libros sobre los cuales tienen un interés de derechos de autor de Estados Unidos. Google y los Demandantes solicitan (más no exigen) que todos los miembros de la Sub-Clase de Autores o la Sub-Clase de Compañías Editoras suministren la siguiente información con respecto a cada Libro y Encarte sobre el cual tienen un interés de derechos de autor de Estados Unidos: título, autor, compañía editora y el Número Internacional Normalizado para Libros (ISBN, por sus siglas en inglés) (si el libro tiene un número ISBN).

CÓMO OBJETAR AL ACUERDO O COMENTAR SOBRE EL ACUERDO

16. ¿Puedo objetar al Acuerdo o comentar sobre el mismo?

Sí. Si usted no se excluye del Acuerdo, usted tiene el derecho de objetar a, o comentar sobre cualquier parte o sobre todo el Acuerdo, incluyendo la transcripción de la sentencia definitiva desestimando el litigio con valor de cosa juzgada, y la solicitud para el pago de honorarios y gastos legales hecha por los Abogados de la Sub-Clase de Autores. Si usted desea objetar al Acuerdo, deberá presentar ante el Tribunal, a más tardar para el 4 de septiembre de 2009, una declaración de su objeción o posición a ser afirmada y las bases para su objeción, junto con copias de cualquier documento o instrumento de apoyo a:

Office of the Clerk
J. Michael McMahon
U.S. District Court for the Southern District of New York
500 Pearl Street
New York, New York 10007
UNITED STATES OF AMERICA

También deberá presentar una copia de tales documentos por correo electrónico o por correo de primera clase a los siguientes abogados:

Abogados para la Sub-Clase de Autores:	Abogados para la Sub-Clase de Compañías Editoras:	Abogados para Google:
Michael J. Boni, Esq. Joanne Zack, Esq. Joshua Snyder, Esq. Boni & Zack LLC 15 St. Asaphs Road Bala Cynwyd, PA 19004 UNITED STATES OF AMERICA bookclaims@bonizack.com	Jeffrey P. Cunard, Esq. Bruce P. Keller, Esq. Debevoise & Plimpton LLP 919 Third Avenue New York, NY 10022 UNITED STATES OF AMERICA bookclaims@debevoise.com	Daralyn J. Durie, Esq. Joseph C. Gratz, Esq. Durie Tangri Lemley Roberts & Kent LLP 332 Pine Street, Suite 200 San Francisco, CA 94104 UNITED STATES OF AMERICA bookclaims@durietangri.com

Usted podrá comparecer a la audiencia en persona o, si está representado por un abogado, su abogado podrá comparecer en persona, y declarar por qué el Acuerdo o cualquier parte del Acuerdo no debería ser aprobado. Usted deberá dar aviso de su intención o de la intención de su abogado de hacerlo en la declaración que presente ante el Tribunal.

A menos que objeto de la manera prevista en este Aviso, usted no tendrá derecho a refutar los términos y condiciones del Acuerdo, incluyendo la solicitud por parte de los Abogados de la Sub-Clase de Autores del pago de honorarios y gastos legales, y se considerará que las personas que no objetan de acuerdo a lo previsto han renunciado y quedarán para siempre impedidos de plantear cualquier tal objeción.

17. ¿Cuál es la diferencia entre objetar al Acuerdo y excluirse del Acuerdo?

Usted puede objetar al Acuerdo si permanece como miembro de la Clase y está sujeto al Acuerdo, de ser aprobado, pero no está de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo. Una objeción permite que sus opiniones sean escuchadas en el Tribunal.

En contraste, excluirse significa que usted ya no es un miembro de la Clase y que no desea estar sujeto a los términos y condiciones del Acuerdo. Una vez que se excluye, usted pierde todo derecho a objetar al Acuerdo, porque el Acuerdo ya no le afecta.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

18. ¿Tengo un abogado representando mis intereses en estos casos?

Sí. El tribunal ha designado a las siguientes firmas jurídicas para representarlo a usted y a otros miembros de la clase:

Abogados para la Sub-Clase de Autores:	Abogados para la Sub-Clase de Compañías Editoras:
Michael J. Boni, Esq. Joanne Zack, Esq. Joshua Snyder, Esq. Boni & Zack LLC 15 St. Asaphs Road Bala Cynwyd, PA 19004 UNITED STATES OF AMERICA	Jeffrey P. Cunard, Esq. Bruce P. Keller, Esq. Debevoise & Plimpton LLP 919 Third Avenue New York, NY 10022 UNITED STATES OF AMERICA

19. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados para la Sub-Clase de Autores solicitarán que el Tribunal otorgue honorarios y gastos legales por 30 millones de dólares estadounidenses. Sujeto a la aprobación del Tribunal, Google pagará esos

honorarios y gastos legales. (A la fecha del Convenio del Acuerdo, los Abogados para la Sub-Clase de Autores han incurrido aproximadamente 140.000 dólares estadounidenses en gastos). Google pagará esos honorarios y gastos además de las cantidades que ha acordado pagar a los miembros de las Sub-Clases y a los Titulares de Derechos.

Los Abogados para la Sub-Clase de Compañías Editoras han acordado no buscar honorarios legales o reembolso de gastos de los fondos del acuerdo de la demanda colectiva. En lugar de ello, a los Abogados para la Sub-Clase de Compañías Editoras se les pagará del acuerdo entre Google y las compañías editoras en el caso relacionado, *The McGraw-Hill Companies, Inc. et al. v. Google Inc.*, Caso No. 05 CV 8881 (S.D.N.Y.). Las cinco compañías editoras demandantes en esa demanda son Representantes de Sub-Clase en nombre de la Sub-Clase de Compañías Editoras. Supeditado a que el Convenio del Acuerdo se vuelva definitivo, ellos desestimarán su demanda aparte en contra de Google luego de la Fecha de Entrada en Vigor. Google ha acordado pagar 15,5 millones de dólares estadounidenses para resolver esa demanda. A los Abogados para la Sub-Clase de Compañías Editoras se les pagará sus honorarios y gastos legales de esa cantidad, y el resto será usado por la Asociación de Compañías Editoras Estadounidenses (Association of American Publishers) para establecer un fondo para servir los intereses tanto de compañías editoras como de autores. El uso de los fondos sobrantes está sujeto a previa aprobación de la mayoría de la Junta de Directores del Registro, incluyendo por lo menos un director autor y un director compañía editora.

20. ¿Debo contratar a mi propio abogado?

Usted no necesita contratar a su propio abogado, pero si desea que su propio abogado hable por usted o comparezca ante el Tribunal, deberá presentar un Aviso de Intención de Comparecer. Vea la Pregunta 23 más adelante para averiguar cómo presentar un Aviso de Intención de Comparecer. Si usted contrata a un abogado para que comparezca por usted en la demanda, tendrá que pagar por su abogado.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

21. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si otorgará o no aprobación definitiva al Acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad el 7 de octubre de 2009 a las 10:00 a. m., Hora de Verano del Este de los Estados Unidos, en la Sala 11A del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, Tribunal de Estados Unidos, ubicado en 500 Pearl Street, New York, NY 10007, para considerar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Durante la Audiencia de equidad o después de ella, el tribunal decidirá si aprobará o no el Acuerdo y la moción para el pago de honorarios y gastos legales. Si se han recibido comentarios u objeciones, el Tribunal los considerará en ese momento.

La hora y fecha de la audiencia podrán ser reprogramadas por el Tribunal sin más aviso. **Si usted desea participar en el Acuerdo, no es necesario que haga nada más por el momento.**

22. ¿Debo asistir a la Audiencia de Equidad?

No. No se exige la asistencia. Los Abogados de la Clase están preparados para responder las preguntas del Tribunal en su nombre. Si usted o su propio abogado desea asistir a la Audiencia de Equidad, puede hacerlo a su propio costo.

23. ¿Puedo hablar en la Audiencia de Equidad?

Sí. Usted puede hablar en la Audiencia de equidad o contratar a su propio abogado para que hable por usted. Si desea hacer eso, deberá presentar un “Aviso de Intención de Comparecer” ante el Tribunal. El Aviso de Intención de Comparecer debe incluir el nombre y número de esta demanda (*The Authors Guild, Inc., et al. v. Google Inc.*, No. 05 CV 8136), y declarar que usted desea comparecer en la Audiencia de Equidad. También debe

incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma, así como también el nombre y la dirección de su abogado, si tiene uno que vaya a comparecer por usted. Usted no puede hablar en la Audiencia de Equidad si se excluye del Acuerdo. Su Aviso de Intención de Comparecer **debe** ser presentado ante el Tribunal a más tardar el 4 de septiembre de 2009, en:

Office of the Clerk
 J. Michael McMahon
 U.S. District Court for the Southern District of New York
 500 Pearl Street
 New York, New York 10007
 UNITED STATES OF AMERICA

Copias del Aviso de Intención de Comparecer deben enviarse por correo electrónico o por servicio postal, con sellos de franqueo postal a más tardar del 4 de septiembre de 2009, a:

Abogados para la Sub-Clase de Autores:	Abogados para la Sub-Clase de Compañías Editoras:	Abogados para Google:
Michael J. Boni, Esq. Joanne Zack, Esq. Joshua Snyder, Esq. Boni & Zack LLC 15 St. Asaphs Road Bala Cynwyd, PA 19004 UNITED STATES OF AMERICA bookclaims@bonizack.com	Jeffrey P. Cunard, Esq. Bruce P. Keller, Esq. Debevoise & Plimpton LLP 919 Third Avenue New York, NY 10022 UNITED STATES OF AMERICA bookclaims@debevoise.com	Daralyn J. Durie, Esq. Joseph C. Gratz, Esq. Durie Tangri Lemley Roberts & Kent LLP 332 Pine Street, Suite 200 San Francisco, CA 94104 UNITED STATES OF AMERICA bookclaims@durietangri.com

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

24. ¿Dónde obtengo más información?

El Convenio del Acuerdo, sus anexos y los otros documentos legales que han sido depositados ante el Tribunal en esta demanda contienen más detalles sobre el Acuerdo. Usted puede ver y copiar estos documentos legales en cualquier momento durante el horario laboral regular en la Oficina del Secretario ubicada en: Office of the Clerk, J. Michael McMahon, U.S. District Court for the Southern District of New York, 500 Pearl Street, New York, New York 10007. Estos documentos también están disponibles en el sitio Web del Acuerdo en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/>.

Además, si usted tiene cualquier pregunta sobre la demanda o este Aviso, usted puede:

- Visitar el sitio Web del Acuerdo en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/>,
- Contactar al Sindicato de Autores (Authors Guild) en <http://www.authorsguild.org>, o a la Asociación de Compañías Editoras Estadounidenses (Association of American Publishers) en <http://www.publishers.org>,
- Llamar al número correspondiente que aparece al final de este Aviso (Apéndice), o
- Escribir a:

Google Book Search Settlement Administrator
c/o Rust Consulting, Inc.
PO Box 9364
Minneapolis, MN 55440-9364
UNITED STATES OF AMERICA

Si usted cambia su dirección o si este Aviso no fue enviado a su dirección correcta, debe notificarlo al Administrador del Acuerdo. Si el Administrador del Acuerdo no tiene su dirección correcta, usted podría no recibir sus beneficios según el Acuerdo o avisos sobre desarrollos importantes.

APÉNDICE: NÚMEROS DE TELÉFONO DEL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO

Información completa sobre el Acuerdo y el Formulario de Reclamo están disponibles en <http://www.googlebooksettlement.com/intl/es/>. Los miembros de la Clase pueden solicitar ayuda y hacer preguntas por medio de ese sitio Web.

Para los Miembros de la Clase que no tengan acceso al sitio Web o que requieran de ayuda adicional, se les agradece contactar al Administrador del Acuerdo usando los números de teléfono que aparecen en las siguientes páginas. Donde sea posible, estos números telefónicos son gratis. En países en donde no hay disponibles números telefónicos gratis, se le agradece usar el número internacional (+1.612.359.8600) y, si usted desea, el Administrador del Acuerdo lo llamará de vuelta.

País	Número de teléfono
Albania	Línea gratis 00 800 0010 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Alemania	Línea gratis 00 800 8000 3300
Andorra	00 1.612.359.8600
Angola	Línea gratis 808 000 011 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Anguila	Línea gratis 1.888.839.1909
Antigua y Barbuda	Línea gratis 1.800.988.7132
Antillas Holandesas	Línea gratis 1.888.839.1909
Arabia Saudita	Línea gratis 800.844.6841
Argelia	00 1.612.359.8600
Argentina	Línea gratis 0800.666.1520
Armenia	Línea gratis 0 800 10 111 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (sitios selectos); ó 00 1.612.359.8600
Aruba	00 1.612.359.8600
Australia	Línea gratis 1.800.669.201
Austria	Línea gratis 00 800 8000 3300
Azerbaiyán	00 1.612.359.8600
Bahrein	Línea gratis 800.19.908
Bangladesh	Línea gratis 157 0011 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909; ó 00 1.612.359.8600
Barbados	Línea gratis 1.800.988.7146
Bélgica	Línea gratis 00 800 8000 3300
Belice	Línea gratis 811 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (sitios selectos); ó 00 1.612.359.8600
Benín	Línea gratis 102 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Bielorrusia	Línea gratis 8 (espere a escuchar el tono) 800 101 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (sitios selectos); ó 8 (espere a escuchar el tono) 10 1.612.359.8600
Bolivia	Línea gratis 800.10.0675
Bosnia y Herzegovina	Línea gratis 00 800 0010 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (sitios selectos); ó 00 1.612.359.8600
Botsuana	00 1.612.359.8600
Brasil	Línea gratis 0800.891.7626
Brunei	Línea gratis 800 1111(espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Bulgaria	Línea gratis 00 800 8000 3300
Burkina Faso	00 1.612.359.8600
Burundi	00 1.612.359.8600
Cabo Verde	0 1.612.359.8600
Camboya	Línea gratis 1 800 881 001 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (sitios selectos); ó 001 1.612.359.8600
Camerún	00 1.612.359.8600
Canadá	Línea gratis 1.888.356.0248

País	Número de teléfono
Chad	15 1.612.359.8600
Chile	Línea gratis 1230.020.9265
China	Línea gratis 00 800 8000 3300
Chipre	Línea gratis 00 800 8000 3300
Colombia	Línea gratis 01800.700.2137
Comores	00 1.612.359.8600
Corea del Sur	Línea gratis 00.308.13.1762
Costa del Marfil	00 1.612.359.8600
Costa Rica	Línea gratis 0800.044.0102
Croacia	Línea gratis 0800.222.460
Dinamarca	Línea gratis 00 800 8000 3300
Djibouti	00 1.612.359.8600
Dominica	Línea gratis 1.800.988.7130
Ecuador	Línea gratis 1.800.010.575
Egipto	Línea gratis 2510 0200 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (Cairo); Línea gratis 02 2510 0200 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
El Salvador	Línea gratis 800.6599
Emiratos Árabes Unidos	Línea gratis 8000.441.6842
Eslovaquia	Línea gratis 00 800 8000 3300
Eslovenia	Línea gratis 0800.80419
España	Línea gratis 00 800 8000 3300
Estados Unidos	Línea gratis 1.888.356.0248
Estonia	Línea gratis 00 800 8000 3300
Finlandia	Línea gratis 00 800 8000 3300
Francia	Línea gratis 00 800 8000 3300
Gabón	00 1.612.359.8600
Gambia	00 1.612.359.8600
Georgia	8 (espere a escuchar el tono) 10 1.612.359.8600
Ghana	Línea gratis 0191 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Gibraltar	Línea gratis 8800 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Granada	Línea gratis 1.800.988.7159
Grecia	Línea gratis 00.8004.414.6186
Groenlandia	00 1.612.359.8600
Guadalupe	00 1.612.359.8600
Guam	Línea gratis 1.888.356.0248
Guatemala	Línea gratis 138 120 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909; o Línea gratis 999 91 90 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Guayana	Línea gratis 159 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Guayana Francesa	Línea gratis 0800 99 0011(espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Guinea	00 1.612.359.8600
Guinea Ecuatorial	00 1.612.359.8600
Guinea-Bissau	00 1.612.359.8600

País	Número de teléfono
Haití	Línea gratis 183 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (inglés); o Línea gratis 181 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (criollo)
Honduras	Línea gratis 800 0123 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Hong Kong	Línea gratis 3071.5077
Hungría	Línea gratis 00 800 8000 3300
India	Línea gratis 000.800.440.1709
Indonesia	Línea gratis 001.803.017.7714
Irlanda	Línea gratis 00 800 8000 3300
Isla de Man	+1.612.359.8600
Islandia	Línea gratis 00 800 8000 3300
Islas Caimán	Línea gratis 1.800.988.7151
Islas Cook	Línea gratis 09 111 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Islas Feroe	00 1.612.359.8600
Islas Fiji	Línea gratis 004 890 1001 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Islas Malvinas	00 1.612.359.8600
Islas Marianas del Norte	1.612.359.8600
Islas Marshall	011 1.612.359.8600
Islas Salomón	00 1.612.359.8600
Islas Turks y Caicos	Línea gratis 0.1.888.839.1909
Islas Vírgenes Británicas	Línea gratis 1.800.988.7149
Islas Vírgenes, EE.UU.	Línea gratis 1.888.356.0248
Islas Wallis y Futuna	19 1.612.359.8600
Israel	Línea gratis 00 800 8000 3300
Italia	Línea gratis 00 800 8000 3300
Jamaica	Línea gratis 1.800.988.7135
Japón	Línea gratis 0120.948.079
Jersey y Guernsey	+1.612.359.8600
Jordania	Línea gratis 18 800 000 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Kazajstán	Línea gratis 8 (espere a escuchar el tono) 800 121 4321 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Kenia	000 1.612.359.8600
Kirguizistán	00 1.612.359.8600
Kiribati	00 1.612.359.8600
Kuwait	00 1.612.359.8600
Laos	00 1.612.359.8600
Las Bahamas	Línea gratis 1.888.762.3775
Las Bermudas	Línea gratis 1.800.988.7139
Las Filipinas	Línea gratis 1.800.1.441.0425
Lesoto	00 1.612.359.8600
Letonia	Línea gratis 00 800 8000 3300
Líbano	00 1.612.359.8600
Liberia	00 1.612.359.8600
Libia	00 1.612.359.8600

País	Número de teléfono
Liechtenstein	00 1.612.359.8600
Lituania	Línea gratis 00 800 8000 3300
Luxemburgo	Línea gratis 00 800 8000 3300
Macao	Línea gratis 0800 111 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Macedonia	Línea gratis 0 8000 4288 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Madagascar	00 1.612.359.8600
Malasia	Línea gratis 1.800.88.0895
Malawi	00 1.612.359.8600
Maldivas	00 1.612.359.8600
Mali	00 1.612.359.8600
Malta	Línea gratis 00 800 8000 3300
Marruecos	Línea gratis 002 11 0011 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Martinica	Línea gratis 0800 99 0011 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Mauricio	Línea gratis 802.044.0053
Mauritania	00 1.612.359.8600
Mayotte	00 1.612.359.8600
México	Línea gratis 01.800.681.1853
Micronesia	Línea gratis 288 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Moldavia	00 1.612.359.8600
Mónaco	Línea gratis 800.93412
Mongolia	001 1.612.359.8600
Montenegro	00 1.612.359.8600
Montserrat	Línea gratis 1.888.839.1909
Mozambique	00 1.612.359.8600
Namibia	00 1.612.359.8600
Nauru	00 1.612.359.8600
Nicaragua	Línea gratis 1 800 0164 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Níger	00 1.612.359.8600
Nigeria	009 1.612.359.8600
Niue	00 1.612.359.8600
Noruega	Línea gratis 00 800 8000 3300
Nueva Caledonia	00 1.612.359.8600
Nueva Zelanda	Línea gratis 0800.447.916
Omán	00 1.612.359.8600
Países Bajos	Línea gratis 00 800 8000 3300
Pakistán	Línea gratis 00800.900.44023
Palaos	011 1.612.359.8600
Panamá	Línea gratis 00.1.800.203.1978
Papúa-Nueva Guinea	05 1.612.359.8600
Paraguay	002 1.612.359.8600
Perú	Línea gratis 0800.54026
Polinesia Francesa	00 1.612.359.8600
Polonia	Línea gratis 00 800 8000 3300
Portugal	Línea gratis 00 800 8000 3300
Puerto Rico	Línea gratis 1.888.356.0248
Qatar	00 1.612.359.8600
Reino Unido	Línea gratis 00 800 8000 3300

País	Número de teléfono
República Centroafricana	00 1.612.359.8600
República Checa	Línea gratis 00 800 8000 3300
República de Sudáfrica	Línea gratis 0.800.981.216
República del Congo	00 1.612.359.8600
República Democrática del Congo	00 1.612.359.8600
República Dominicana	Línea gratis 1.888.751.8874
Reunión	Línea gratis 0800 99 0011 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Ruanda	00 1.612.359.8600
Rumania	Línea gratis 08008.94930
Rusia	Línea gratis 8 10 (espere a escuchar el tono) 800 8000 3300 (Moscú); ó 8 (espere a escuchar el tono) 10 1.612.359.8600
Saint Kitts y Nevis	Línea gratis 1.800.988.7156
Samoa	0 1.612.359.8600
San Pedro y Miquelón	Línea gratis 0800 99 0011 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
San Vicente y las Granadinas	Línea gratis 1.800.988.7134
Santa Elena	00 1.612.359.8600
Santa Lucía	1.612.359.8600
Santo Tomé y Príncipe	00 1.612.359.8600
Senegal	Línea gratis 800 103 073 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Serbia	00 1.612.359.8600
Seychelles	00 1.612.359.8600
Sierra Leona	Línea gratis 1100 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Singapur	Línea gratis 800.130.1602
Siria	Línea gratis 0 801 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Somalia	00 1.612.359.8600
Sri Lanka	00 1.612.359.8600
Suazilandia	00 1.612.359.8600
Sudán	00 1.612.359.8600
Suecia	Línea gratis 00 800 8000 3300
Suiza	Línea gratis 00 800 8000 3300

País	Número de teléfono
Surinam	Línea gratis 156 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (sitios selectos); ó 00 1.612.359.8600
Tailandia	Línea gratis 001.800.13.203.2853
Taiwán	Línea gratis 0800666907
Tanzania	000 1.612.359.8600
Tayikistán	8 (espere a escuchar el tono) 10 1.612.359.8600
Territorios Palestinos	00 1.612.359.8600
Timor Oriental	00 1.612.359.8600
Togo	00 1.612.359.8600
Tokelau	00 1.612.359.8600
Tonga	00 1.612.359.8600
Trinidad y Tobago	Línea gratis 1.800.205.9433
Túnez	00 1.612.359.8600
Turkmenistán	8 (espere a escuchar el tono) 10 1.612.359.8600
Turquía	Línea gratis (90)212.414.2697
Tuvalu	00 1.612.359.8600
Ucrania	Línea gratis 8 (espere a escuchar el tono) 100 11 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (sitios selectos); ó 8 (espere a escuchar el tono) 10 1.612.359.8600
Uganda	000 1.612.359.8600
Uruguay	Línea gratis 000.401.902.14
Uzbekistán	Línea gratis 8 (espere a escuchar el tono) 641 7440010 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (sitios selectos); ó 8 (espere a escuchar el tono) 10 1.612.359.8600
Vanuatu	00 1.612.359.8600
Venezuela	Línea gratis 0.800.100.9129
Vietnam	Línea gratis 1 201 0288 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909 (sitios selectos); ó 00 1.612.359.8600
Yemen	00 1.612.359.8600
Zambia	Línea gratis 00 899 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909
Zimbabue	Línea gratis 110 989 90 (espere a escuchar el tono) 888.839.1909; o Línea gratis 00-899 (espere a escuchar el tono) 888-839-1909 (sitios selectos); ó 00 1.612.359.8600